

## MEMORANDO

**GL-89-2021**

**PARA** : Lic. María José Tamacas Guerra  
**Oficial de Información**

**DE** : Lic. Roberto Eduardo Calderón  
**Gerente Legal**

**ASUNTO** : Remisión de documentos de ASABOX

**FECHA** : 12 de abril de 2021

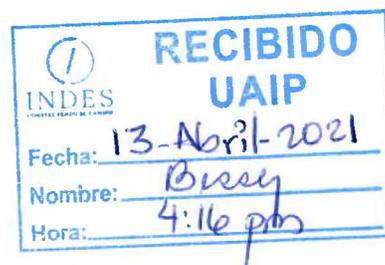


---

Conforme lo solicitado en su memorando UAIP-M-044-2021, del día 8 de los corrientes, remito el acta de constitución y estatutos de la Asociación Salvadoreña de Boxeo, inscritos en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas de INDES.

Cordialmente,

c.c. archivo

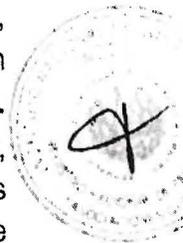




**RAMÍREZ RODRÍGUEZ,** , del domicilio de  
departamento de , con Documento Único de Identidad número  
; y **JOSE ARMANDO MARTINEZ**

**GUARDADO,** de años de edad, , de este domicilio, con  
Documento Único de Identidad número

1. REUNIDOS PARA: **PRIMERO:** Que hemos decidido constituir una Asociación Deportiva de carácter apolítica, de utilidad pública, no lucrativa, ni religiosa, la cual tiene como finalidad normar, regular, supervisar y clasificar todas las actividades y eventos relacionados al **BOXEO PROFESIONAL** en El Salvador, con el nombre de: **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO PROFESIONAL** y que se abrevia "**ASABOX**", **SEGUNDO:** Aprobar íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de ochenta y seis artículos, que se transcriben a continuación; **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO PROFESIONAL ASABOX. CAPITULO I Denominación, Constitución, Domicilio y Duración.** **Art.- 1.-** La Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, que podrá abreviarse **ASABOX**, y que en los presentes estatutos se denominara "la Asociación", es el organismo rector y máxima autoridad de todas las actividades del Boxeo Profesional en todas sus modalidades y categorías, en todo El Salvador. **Art. 2.-** La Asociación podrá estar constituida por Sub organizaciones, Gimnasios Deportivos, Ligas Deportivas, Equipos, Entrenadores, Árbitros, jueces y Atletas Profesionales, todos debidamente afiliados, que practiquen el Boxeo Profesional en cualquiera de sus formas. **Art. 3. -** El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador. **Art. 4.-** La Asociación es un organismo reconocido e inscrito en el **Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador - INDES**. La Asociación reconoce al **INDES**, como el organismo rector del deporte profesional y Profesional en El Salvador y encargado de la formulación, evaluación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes. La Asociación acata la autoridad del **INDES** en lo que concierne a la Ley General de los Deportes y a la política estatal. Manifestando la adhesión y obligación a acatar la Ley General de los Deportes de El Salvador y sus Reglamentos. **Art. 5.-** La Asociación, es reconocida por la Organización Mundial de Boxeo (O.M.B.), el Consejo Mundial de Boxeo (C.M.B.), la Asociación Mundial de Boxeo (A.M.B.) y la Federación Internacional de Boxeo (F.I.B.) a las cuales estará afiliada, así como podrá afiliarse a otras Organizaciones Internacionales y a cualquier otra Asociación que beneficie al Boxeo Profesional salvadoreño y a la consecución de sus fines. **Art. 6-** La Asociación está constituida por tiempo indefinido como una entidad deportiva de utilidad pública, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, autónoma en su régimen interno y se regirá por la Ley General de los Deportes de El Salvador, los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los Reglamentos Complementarios y las normas referidas en los Artículos



anteriores. **Art. 7.-** La Asociación promoverá el Boxeo Profesional en todas sus modalidades, bajo altos ideales deportivos y respeto a los Derechos Humanos, por lo que no acepta la adopción de prácticas violatorias o lesivas de los mismos inclusive discriminación alguna por asuntos políticos, raciales, económicos, religiosos o por razones de sexo, de los atletas, árbitros y entrenadores, en cualquier momento o circunstancia. **CAPITULO II Objetivos y Finalidades Art. 8.-** Son objetivos y finalidades de la Asociación los siguientes: a) Promover, fomentar, organizar y desarrollar El Boxeo Profesional, en todas sus modalidades y categorías, procurando que llegue al alcance de todos los salvadoreños que deseen practicarlo. b) Promover la creación y Asociación de Sub Asociaciones, gimnasios y otros organismos que se consideran necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento del Boxeo Profesional en el país. c) Dictar todas las normas técnicas y Reglamentos que rijan todos los eventos y veladas oficiales del Boxeo Profesional en el país, manteniendo la concordancia con las establecidas por las diferentes entidades que rigen el boxeo profesional a nivel mundial y a la vez velar por su cumplimiento. d) Promover y realizar seminarios, cursos, estudios de investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del Boxeo Profesional en sus diversas áreas. e) Diseñar o implementar programas de capacitación de Boxeo Profesional orientados hacia los atletas, entrenadores, árbitros, personal de administración, jueces, réferis, promotores y dirigentes. f) Elaborar, modificar o actualizar los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, los Reglamentos de Competencias y demás Reglamentos Complementarios. g) Realizar la Revisión y actualización, durante el período de gestión de cada Junta Directiva, de los Estatutos y Reglamentos, debidamente aprobados por la Asamblea General. h) Fomentar entre sus miembros el desarrollo de las cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, organizando competencias y realizando actividades que promueven el respeto, bienestar y armonía entre todos sus miembros. i) Velar y defender los intereses generales del Boxeo Profesional. j) Realizar Campeonatos Nacionales y defensas de títulos, en las diferentes modalidades y categorías en la forma que lo establezca y coordine el Reglamento correspondiente para estos eventos. Homologando los resultados de estos. k) Autorizar y otorgar avales para la realización y montaje de veladas o eventos de Boxeo Profesional de carácter oficial. l) Implementar toda actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Boxeo Profesional en el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva para la consecución de sus objetivos y fines. m) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos con los que se cuenta, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada. n) Responder económicamente, cuando por negligencia, impericia o inobservancia de Reglamentos se pierda o dañe el mobiliario, equipos e instalaciones adquiridos.



con fondos propios o asignados por el INDES. Esto con el objetivo de mantener en buen estado y funcionalidad, las instalaciones, equipo y material entregado por el INDES. o) Llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES. p) Presentar al INDES, en el mes de febrero de cada año, un informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir los Estados financieros debidamente auditados, y adicionalmente cualquier otra información que el INDES solicite. q) Presentar a consideración del INDES, de acuerdo a lo que se regula en estos Estatutos y en otras disposiciones de la Asociación el proyecto de presupuesto para el año siguiente. r) Solicitar al INDES con la debida anticipación, la autorización para la gestión de la sede de eventos y veladas internacionales. s) Prestar sus buenos oficios en la mediación y conciliación para resolver las diferencias o conflictos que pudieran surgir entre sus miembros. Así como velar por la salud integral de los atletas, garantizando la presencia de personal médico y paramédico en sus eventos nacionales. t) Suscribir contratos de patrocinios para así lograr la consecución de los fines de esta Asociación en el desarrollo del Boxeo Profesional. u) Mantener relaciones deportivas actualizadas de carácter internacional, con los organismos de Boxeo Profesional en los ámbitos mundiales, continentales y regionales. v) Hacerse representar ante el INDES y en las Asambleas y Congresos celebrados por los Organismos Internacionales del Boxeo Profesional. w) Promover la colaboración, celebrando acuerdos de cooperación, de los distintos entes de la Administración Pública, Instituciones Autónomas, Semi - autónomas y demás dependencias del Estado, para la difusión y desarrollo del Boxeo Profesional, así como de la Empresa Privada. x) Llevar un registro completo y actualizado de todos sus miembros. Así como a la vez, fomentar el ingreso de nuevos integrantes y admitirlos, previo cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en estos Estatutos. Siendo de importancia crear y actualizar el archivo técnico del Boxeo Profesional, dándole especial relevancia a la foja de cada boxeador y libro de record de combates realizados por sus atletas. y) Todo aquello que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación y cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULO III Miembros de la Asociación, Derechos y Obligaciones**

**Art. 9.-** Los miembros integrantes de la Asociación son los siguientes: **Miembros Individuales. Miembros Colegiados. Miembros Honorarios. Las Sub Asociaciones. Miembros Individuales:** Son los Boxeadores Profesionales que se encuentran debidamente inscritos y hayan llenado todos los requisitos establecidos para afiliarse. Estarán divididos en tres categorías: **a) Miembros Juveniles**, que serán aquellos entre los quince y dieciocho años de edad no cumplidos, quienes también solamente tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales. **b) Miembros Mayores**, que serán todos aquellos mayores de



dieciocho años de edad quienes sí tendrán derecho a voz y voto en todas las Asambleas Generales. **Miembros Colegiados** Son aquellas agrupaciones afiliadas a la Asociación, tales como: Gimnasios Deportivos, Ligas Deportivas, Equipos, Asociaciones de Entrenadores, Jueces, Referís y Técnicos; que tenga relación con la dirección, control, desarrollo o practica del **Boxeo Profesional** en todas las modalidades, y que llenen los requisitos exigidos en el Reglamento respectivo para afiliarse. Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales a través de un representante debidamente acreditado por escrito cinco días antes de la celebración de dicha Asamblea. **Miembros Honorarios:** Son personas naturales, a las que la Asociación podrá otorgar esta categoría como reconocimiento a servicios merítimos en beneficio del Boxeo Profesional nacional. Estas personas deberán ser propuestas por la Junta Directiva de la Asociación, y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría simple. Solamente tendrán voz en las Asambleas Generales. **Las Sub Asociaciones:** Son las entidades deportivas auxiliares y filiales de la Asociación, de quien dependen directamente, constituidas por Gimnasios o Miembros Individuales. Solamente podrá constituirse una por cada Departamento de la República y tendrán su asiento en las cabeceras departamentales. Estas deberán presentar la nómina de su Comité Directivo, con la misma estructura de la Junta Directiva de la Asociación, estar juramentados oficialmente por ésta y cumplir y respetar los presentes Estatutos. **Art. 10.-** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales según lo estipulado en el Artículo anterior para cada categoría de miembro. Someter proposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General. Solicitar el Aval de la Junta Directiva de la Asociación para la realización de eventos o torneos nacionales e internacionales de Boxeo Profesional cuando se trate de participaciones internacionales. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, participando en las Asambleas que se convoquen con ese fin. Participar en los Campeonatos Nacionales y eventos deportivos que organice la Asociación. Recibir asistencia técnica y demás beneficios que establezca la Asociación. Derecho a recurrir de las sanciones disciplinarias conforme lo determine el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y lo que señala la Ley General de los Deportes. Todos los demás que concedan estos Estatutos, los Reglamentos Internos, los Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas establecidas por esta Asociación. **Art. 11.-** Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencias, los Reglamentos Complementarios, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, y demás disposiciones de la Asociación y normas señaladas en los presentes Estatutos. Y exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo que dispone la Ley General de los



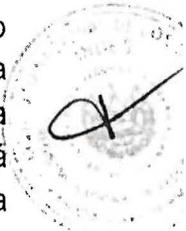
Deportes. b) Solicitar el reconocimiento al INDES y realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales. c) Participar en los órganos de gobierno y representación, a votar y a asistir a la Asamblea General. d) Colaborar y participar en los programas y proyectos de la Asociación que tiendan a la realización de sus principios y objetivos. e) Mantenerse afiliado y en forma solvente con la Asociación para poder organizar o participar en los eventos oficiales de la Asociación y Asambleas Generales. f) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que les confiera la Junta Directiva, en Comités de apoyo u otro órgano que establezca la Asociación. g) Pagar las cuotas de membresía como federados y las inscripciones para los torneos que determine la Asociación. h) Responder por los desperfectos, pérdida o daños ocasionados a material deportivo, equipo, instalaciones, por mal uso, negligencia, mala intención o por cualquier otra causa que pueda demostrarse ser de responsabilidad del miembro. i) En el caso de los miembros colegiados presentar a la Junta Directiva un informe anual que contenga la información siguiente: nómina de los directores con sus direcciones, cuadros de resultados si hubieren realizado torneos durante el año y la nómina de sus deportistas afiliados, así como cualquier otra información o documentos que la Asociación les solicite para su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus fines y objetivos. j) Guardar respetuosamente los principios morales, las buenas costumbres y modales adecuados en sus relaciones con sus compañeros federados, miembros de la Junta Directiva, entrenadores, árbitros y personal administrativo, evitando actitudes disociadoras que atenten contra la armonía y la institucionalidad. k) Los demás que les impongan estos Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas señaladas en los presentes Estatutos. **Art. 12.-** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General. b) Por infracciones cometidas que estén tipificadas en estos estatutos, y que del procedimiento de imposición de sanciones, regulado en el capítulo X de éstos estatutos, se derive tal sanción. c) Por renuncia por escrito presentada a la Junta Directiva. **Art. 13.-** Para ser admitido como miembro será necesario: Reunir las condiciones establecidas por la Junta Directiva en el Reglamento respectivo. Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. a) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente. b) La admisión como nuevo miembro se anotará en el Libro de Registro de Miembros y será comunicada al interesado. **Art. 14.-** El número de miembros será ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos miembros por circunstancias de fuerza mayor y que no riñan con principios democráticos de libre asociación. **Art. 15.-** Las reglas de incorporación de nuevos miembros, deberán ejercerse en el marco de lo establecido en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Asociación,



siempre y cuando no contravenga los principios de accesibilidad, equidad de género e igualdad. Todo miembro potencial y solicitante que le sea negado su acceso podrá recurrir al INDES a efecto que este califique la procedencia o no de la negativa de acceso a la Asociación. **CAPITULO IV. Órganos de Gobierno, funciones y atribuciones. Art. 16.-** Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Las Sub Asociaciones Departamentales. d) Los Comités nombrados por la Junta Directiva. **De la Asamblea General. Art. 17. -** La Asamblea General es la más alta autoridad de la Asociación, ejerce el poder legislativo y es el organismo elector por excelencia. **Art. 18.-** La Asamblea General de la Asociación estará formada por la siguiente manera: a) La Junta Directiva, quien a través de su Presidente o quien haga esa función conducirá el desarrollo de la Asamblea. b) Los representantes debidamente acreditados de los miembros colegiados que en la fecha de la reunión de Asamblea General estén solventes con la Asociación y se encuentren gozando de todos los derechos que les corresponden como miembros. c) Los Miembros Individuales mayores acreditados activos y solventes con la Asociación a la fecha de la Asamblea General. d) Los Miembros Juveniles acreditados como miembros activos y solventes con la Asociación a la fecha de la Asamblea General. e) Los Miembros Honorarios. f) Los Miembros de los Comités Directivos de la Sub Asociación. **Art. 19.-** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las reuniones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representarse por escrito por otro miembro a través de los formularios especiales que para tal efecto preparará la Junta Directiva adjuntando además la fotocopia de su Documento Único de Identidad o de su pasaporte. El límite de representaciones será de una por miembro, llevando la voz y voto de su representado, según el caso. **Art. 20. -** La reunion de la Asamblea General puede ser: Ordinaria o Extraordinaria. **Art. 21.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en los tres primeros meses del año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o a solicitud escrita de un tercio de los miembros de dicha Asociación presentada a la Junta Directiva de ésta. En el caso que habiendo transcurrido quince días hábiles de la solicitud citada en el inciso anterior, y efectuada por un tercio de sus miembros, sin que la Junta Directiva efectúe la convocatoria sin fundamentar dicha negativa, los miembros podrán solicitar al Comité Directivo del INDES, que califique los fundamentos de la negativa de convocatoria o en ausencia de respuesta sea el Comité Directivo del INDES quien convoque para la celebración de dicha Asamblea. **Art. 22.-** Cuando se haya convocado a Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá notificarse al INDES, con quince días de anticipación, y deberá anexarse a dicha convocatoria la nómina de los miembros con derecho a voz y voto con su respectivo documento de identidad, para que envíen un delegado. Si la notificación se hizo debidamente, y éste no se presentare, la Asamblea General se



llevará a cabo con la ausencia de dichos delegados. **Art. 23.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer y resolver sobre la reforma o derogación de los estatutos y reglamentos de la Asociación ya sea por iniciativa de ley o por iniciativa de la Junta Directiva; o cuando haya sido solicitado por escrito por el treinta por ciento de los miembros de la Asociación, siempre y cuando no se oponga a la Ley General de Los Deportes ni a sus reglamentos. b) Elegir a los miembros de La Junta Directiva de la Asociación. c) Conocer la renuncia, ausencia o separación de su cargo de los miembros de la Junta Directiva. d) Ratificar la elección de los sustitutos de la Junta Directiva y aprobar la reestructuración o elección de la nueva Junta Directiva. e) Conocer y aprobar anualmente la Memoria de Labores, el Informe de Tesorería y el Programa de Actividades de la Asociación o Asociación. f) Acordar la disolución, liquidación y el destino de los bienes de la Asociación. g) Fijar las cuotas de membresía y contribuciones de los miembros de la Asociación. h) Autorizar a la Junta Directiva la compra, venta y enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Asociación. i) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, presentado por la Junta Directiva. j) Elegir a la Comisión Disciplinaria de la Asociación, k) Todas las demás que señalen las leyes, estos estatutos y los reglamentos. **Art. 24.-** La sesión de la Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes puntos: a) La memoria de Labores del año anterior. b) El informe de los estados financieros del año anterior. c) El programa anual de actividades. d) Cualqu er asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la Agenda a desarrollar durante las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias. Podr an tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida  sta a la consideraci n del pleno, el conocimiento de dichos puntos sea aprobado por la mayor a de los presentes. **Art. 25.-** En la sesi n de la Asamblea General Extraordinaria se conocer  de los puntos que se consideren oportunos, propuestos por la Junta Directiva, o por los miembros de la Asociaci n; por su car cter mismo de extraordinarios. **Art. 26.-** La convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deber  hacerse por lo menos con 15 d as h biles de anticipaci n por medio de notificaci n escrita girada a cada uno de los miembros federados activos, quienes deber n firmar dicha notificaci n con acuse de recibido; tambi n se colocaran avisos visibles en las instalaciones deportivas donde se practique el Boxeo Profesional. **Art. 27.-** Para que exista el qu rum legal en las Asambleas Generales Ordinarias, en primera convocatoria, es indispensable la presencia de la mitad m s uno de los miembros activos federados y solventes. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada en primera convocatoria no existe el qu rum requerido se proceder  a la realizaci n de la Asamblea General en segunda convocatoria siempre y cuando exista por lo menos el treinta por ciento de los miembros legalmente inscritos en la Asociaci n, y sus decisiones ser n v lidas exceptuando aquellas que requieran de mayor a



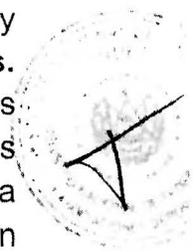
calificada. Ambas convocatorias deberán hacerse constar en el mismo oficio. A las Asambleas Generales Extraordinarias, se les aplicará las mismas reglas de quórum y convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias. **Art. 28.-** Las votaciones se harán en forma nominal y publica, exceptuando la elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria que se hará en forma secreta, salvo que la Asamblea, por mayoría simple, decida realizarlas de otra manera. En caso de Empate en una votación esta deberá repetirse hasta lograr la mayoría aquí establecida. Si el empate se da en la elección de los miembros de la Junta Directiva o de la Comisión Disciplinaria, la votación se repetirá únicamente con los candidatos o planillas que obtuvieron el mayor número de votos, hasta lograrse la mayoría necesaria. **Art. 29.-** Las decisiones o acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos, exceptuando la reforma o derogatoria de los Estatutos, para lo cual se requiere el concurso de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros activos federados presentes. **Art. 30.-** Para que los miembros de la Asociación tengan derecho a voz y voto, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se requiere por lo menos tener seis meses de formar parte de la Asociación. **Art. 31.-** La Junta Directiva, como órgano colegiado de administración, no tendrá derecho a voto en las Asambleas Generales. Además de lo dispuesto en el inciso anterior, no tendrán derecho a voto los miembros que se encuentren suspendidos de participar en la actividad federativa y los que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas. **Art. 32.-** Los Acuerdos tomados por Asamblea General deberán asentarse en el Libro de Actas de la Asociación y transcribirse al INDES, durante los dos días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea General y cuando éstos Organismos lo soliciten. El libro de actas a que se refiere el inciso anterior deberá ser autorizado por el INDES, y es obligación de la Asociación mantener a disposición de los Organismos competentes dicho libro, el cual deberá permanecer en resguardo en la sede de la Asociación. **De la Junta Directiva. Art. 33.-** La Junta Directiva es la encargada de la Dirección y Administración de la Asociación; así como de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, y los acuerdos y políticas que dicte el INDES. La Junta Directiva de la Asociación, estará integrada por un Presidente, Secretario, Tesorero, primer vocal y un segundo vocal. Todos serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente. Si por razones de fuerza mayor no se pudiera llevar a cabo la Asamblea General para la elección o ratificación de la Junta Directiva, deberá ser comunicado al INDES, con quince días de antelación, para que estos resuelvan lo correspondiente a sus respectivas jurisdicciones. **Art. 34.-** Para ser electo miembro de la Junta Directiva, se requiere: a) Ser salvadoreño y mayor de veinticinco años. b) Ser de moralidad y competencia notorias. c) Estar de alguna manera vinculado al Boxeo Profesional. d) Estar en pleno goce de sus derechos como miembro Asociado. e) Estar presente al momento de la elección. f) Estar



solvente con la Hacienda Pública o Municipal. **Art. 35.-** No podrán ser miembros de la Junta Directiva: Los que han sido condenados por delitos graves o contra la hacienda pública o municipal o bienes de la administración pública y por delitos relativos al patrimonio. b) Los que no estén solventes con la hacienda pública o municipal. c) Los que sean promotores o matchmakers de Boxeadores. d) El cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. e) los que se encuentren sancionados con suspensión o expulsados de esta Asociación o de alguna de las Federaciones o Asociaciones Deportivas reconocidas y registradas por el INDES de acuerdo a la Ley General de Los Deportes o sus reglamentos. f) Los administradores de la Asociación o los que sean miembros de la Junta Directiva de otra Asociación Deportiva de El Salvador. g) los que tengan algún litigio pendiente con la Asociación. h) Los que ejerzan cargos de Boxeador, entrenador, juez o referí en la Asociación. **Art. 36.-** Los candidatos a ser miembros de la Junta Directiva deberán presentar tres días hábiles antes de la elección todos los documentos que comprueben los requisitos que la Ley General de los Deportes determina para optar a éstos cargos, tales como: solvencia tributaria, solvencia municipal y una declaración jurada, en donde se establezca que no tiene ninguna incompatibilidad para optar al cargo. En caso de no cumplir con dichos requisitos no podrán formar parte de ninguna nómina de Junta Directiva que se someta a la aprobación de la Asamblea General. **Art. 37.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Planificar todas las actividades y eventos oficiales de la Asociación a nivel nacional. b) Aprobar los planes de trabajo anual o correspondiente al periodo de su gestión. c) Conocer y elaborar del proyecto de presupuesto anual y someterlo a aprobación de la Asamblea General. d) Elaborar la memoria anual de labores para que sea sometida a aprobación de la Asamblea General. e) Reconocer y juramentar las Directivas de las Sub Asociaciones departamentales, así como de los comités y directivas de los miembros activos colegiados. f) Emitir los acuerdos que se deriven de su gestión administrativa y comunicarlos a quien corresponda. g) Mantener buena relación de trabajo con el INDES y servir de órgano de comunicación con todos sus miembros Asociados. h) Llenar las vacantes producidas por la renuncia o ausencia de sus miembros, única y exclusivamente con los demás miembros de la Junta Directiva. i) Convocar a la Asamblea General, para ratificación o elección por la renuncia o ausencia simultánea de tres de sus miembros o acumulada de más de tres de sus miembros en un periodo de seis meses. j) Afiliarse, mantener reciprocidad o canje con los Organismos internacionales de Boxeo Profesional, así como con las Organizaciones similares que conducen el Boxeo en los diferentes países del mundo. k) Designar en los cargos de libre nombramiento a las personas idóneas para integrar los Comités que sean necesarios. l) Elaborar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación. m) Hacer cumplir los estatutos, reglamentos y



aprobación de la Junta Directiva. d) Firmar los documentos y las actas de la Asociación. e) Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea General la memoria de Labores, el Programa de Actividades y los planes de trabajo técnicos y administrativos. f) Convocar a la Junta Directiva a sesión extraordinaria por iniciativa propia. g) Promover dentro de la Asociación el desarrollo de actividades deportivas. h) Elaborar el proyecto de reglamento interno de la Asociación que se considere necesario para someterlo a aprobación de la Junta Directiva. i) Las demás atribuciones contenidas en estos estatutos, Reglamentos, Leyes y Legislación Internacional de Boxeo Profesional. **Art. 44.-** El presidente de la Junta Directiva es responsable solidariamente con el Secretario, por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva. **Art. 45.-** Son atribuciones del Secretario: a) Asentar y firmar las actas. b) Mantener actualizados los Libros de Actas. c) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. d) Despachar la correspondencia y firmar la que le corresponda. e) Extender Certificaciones. f) Supervisar que se ordenen, actualicen y conserven los archivos, papelería y sellos de la Asociación. g) Supervisar que se recopilen y tabulen los resultados de los eventos oficiales. h) Todas las demás que establezcan estos Estatutos, Reglamentos, Leyes y Normas Internacionales. **Art. 46.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos en una cuenta de Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Controlar el patrimonio de la Asociación. c) Supervisar que se mantenga al día la Contabilidad Formal de la Asociación. d) Firmar los cheques para desembolsos operativos de la Asociación en forma conjunta con el Presidente. Sin embargo se podrá autorizar una tercera firma para los cheques, de otro miembro de la Junta Directiva, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de los dos primeros. Todos los desembolsos mayores a quinientos dólares de Los Estados Unidos de América, deberán ser aprobados por la Junta Directiva. e) Supervisar que se mantengan actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuentas y balances de la Asociación. f) Supervisar que se cobren las cuotas de membresía y cualquier otra cuota que se establezca a los miembros Asociados. g) Presentar el Informe de Tesorería a la Asamblea General. h) Todas las demás contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, normas y leyes de la República. **Art. 47.-** Son atribuciones de los vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva, de cualquiera de ellos, de acuerdo al orden de su nombramiento. b) Las demás que la Junta Directiva les imponga. **Art. 48.-** La renuncia o ausencia definitiva de uno o más miembros de la Junta Directiva, podrá sustituirse por cualquier otro miembro de la directiva. No pudiendo nombrarse para suplir dichas vacantes ninguna persona diferente de las que integran la Junta Directiva. La ausencia sin causa justificada, a cuatro sesiones consecutivas o a seis alternas, siempre y cuando los directivos de que se trate hayan sido



debidamente convocados, se define como ausencia definitiva y se presumirá como renuncia del cargo. Cuando las vacantes fueren de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, en la forma como se señala en el Art. 37, literal i), deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para completar la elección y finalizar los periodos pendientes. **De las Sub Asociaciones Departamentales.**

**Art. 49.-** Son aquellas entidades auxiliares y colaboradoras de las respectivas Federaciones, de quien dependerán directamente, las cuales estarán organizadas en las cabeceras departamentales del país. Su estructura será similar a la de la Asociación y se regirán también por los presentes Estatutos. **Art. 51. -** Son atribuciones principales de la Sub Asociaciones departamentales las Siguietes: a)

a) Normar y supervisar el Boxeo Profesional en su Departamento. b) Promover la integración de Gimnasios que fomenten el Boxeo Profesional; c) Mantener informada a la Asociación del movimiento de sus Gimnasios y miembros individuales, su integración y sus directivas. d) Organizar y montar eventos regionales de Boxeo Profesional previo aval de la Asociación. e) Participar con sus miembros en todos aquellos eventos convocados por la Asociación. f) Presentar a la Asociación un informe anual de las actividades realizadas. g) Todas las demás que establezcan estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

**De los Comités. Art. 52.-** Los Comités serán organizados dependiendo de las necesidades de la Asociación, y sus miembros serán designados por la Junta Directiva. Sus Atribuciones y el tiempo de duración en sus cargos serán establecidos por la Junta Directiva a través de acuerdos o reglamentos.

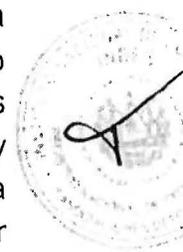
**Capítulo V. De los Campeonatos. Art. 53.-** La Asociación deberá preparar anualmente un calendario de todos los eventos oficiales programados de carácter nacional o internacional, con la obligación de hacerlo del conocimiento de sus miembros, INDES, con el objeto de que puedan adecuar sus planes de participación y programas de entrenamiento. La Asociación por medio de la Junta Directiva está obligada a ejecutar el calendario de las actividades oficiales, programar y administrar el Campeonato Nacional por cada categoría y modalidad y homologar sus resultados.

**Capítulo VI. Patrimonio. Art. 54.-** El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por: a) Los ingresos propios por cuotas de membresía, cuotas de inscripción en los torneos y cuotas extraordinarias establecidas a los miembros asociados. b) Los recursos provenientes del INDES u otros Organismos del Estado o Internacionales y de la Empresa Privada. c) Los ingresos generados con patrimonio del Estado. d) Las donaciones, legados herencias o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. e) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. f) Los ingresos que la Asociación obtuviere de cualquier actividad económica lícita. g) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

**Art. 55. -** El patrimonio de la Asociación será administrado



por la Junta Directiva de conformidad a las directrices de la Asamblea General, de los presentes estatutos, y de la Ley General de los Deportes. **Art. 56.** La Asamblea General en reunión Ordinaria o Extraordinaria fijara las cuotas de membresía y aportaciones de los miembros. **Capítulo VII. Disolución. Art. 57.-** No podrá disolverse la Asociación si no es por disposición de las Leyes de la Republica o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los miembros activos totales de la Asociación. Dicho acuerdo de disolución deberá ser comunicado al INDES. **Art. 58.** - En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrara una comisión liquidadora que llevara a cabo la liquidación de los bienes tanto de los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra índole propiedad de la Asociación que resolverá el destino que se le dará a los mismos después de cancelar todos sus compromisos. El remanente solo deberá destinarse para ayudar al desarrollo del deporte nacional. Los bienes que el INDES haya trasladado a la Asociación deberán ser devueltos a éste; la respectiva liquidación deberá ser supervisada por el INDES. **CAPITULO VIII. Fiscalización de Fondos. Art. 59.** - La administración de los fondos asignados por el Estado a través del INDES a la Asociación y además los generados con el patrimonio del INDES, deben estar sujetos a la fiscalización y auditoria de éste y del ente contralor del Estado. **Art. 60.-** La Asociación deberá reportar mensualmente a la Unidad Financiera Institucional del INDES, los ingresos que se generen con la utilización del patrimonio del INDES. Además otros ingresos generados dentro o fuera del país por la gestión de la Asociación, deberá registrarse contablemente y serán auditados por el INDES. Asimismo, los comprobantes de ingresos que emita la Asociación, deberán ser autorizados por éste. **Capitulo IX. REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS INFRACCIONES. Art. 61.-** Las infracciones cometidas por los miembros de la Asociación, se clasifican en: leves, graves y muy graves. **Infracciones Leves. Art. 62.-** Se consideran infracciones Leves las siguientes: a) La impuntualidad o llegada tarde, de los entrenadores y atletas a las veladas o eventos deportivos nacionales e internacionales avalados por la Asociación y los organismos internacionales del Boxeo Profesional; b) El incumplimiento del Boxeador al plan de preparación y controles médicos; c) Proferir palabras soeces e insultos, de forma verbal o escrita, de acuerdo a la relación jerárquica de los miembros de esta Asociación y entre ellos. d) No notificar previamente la ausencia en la celebración de Asamblea General. e) El atraso por más de treinta días en el pago de una cuota. f) No cumplir con los lineamientos dictados por el INDES, o la Junta Directiva. g) Propiciar en la Asociación la publicidad en contra de la ética y los valores morales. h) Cometer agresión física contra un miembro Directivo, Entrenador, Juez, Referí, Promotor o Matchmaker. **Infracciones Graves. Art. 63.-** Se consideran infracciones Graves las siguientes: a) Incumplimiento en el desarrollo de las actividades deportivas y administrativas; b)



Demoras en la entrega de documentación solicitada; c) Reiterada disposición negativa en la realización de sus funciones administrativas o técnicas; d) Incumplimiento a las atribuciones establecidas en estos estatutos y demás normas y reglamentos, establecidos por la junta directiva y/o asamblea de sus Miembros; e) Fingir dolencias y enfermedades, sin presentar incapacidad médica, certificada por el Departamento de medicina deportiva del INDES o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social –ISSS; f) Crear conflictos o levantar falsos testimonios en las relaciones interpersonales de los miembros de la Asociación; g) Faltar el respeto y autoridad a sus compañeros, entrenadores, árbitros y demás miembros de la Asociación; h) Cometer en forma reiterada las faltas menos graves; i) Realizar actos de moral indebida dentro de las instalaciones de la Asociación; j) Mantener en las instalaciones deportivas, en competencias, bases de entrenamiento, escenas de pareja que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres; así como toda relación de pareja, de acuerdo a la relación jerárquica, que puedan afectar y crear conflictos en las relaciones interpersonales de los miembros de la Asociación. k) Impedir el desarrollo programado de certámenes o competencias de la Asociación. **Infracciones Muy Graves. Art. 64.-** Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes: a) Cinco ausencias simultáneas sin la debida justificación a entrenamientos o competencias; b) Lesionar con dolo o premeditación a un Miembro durante sus funciones técnicas; c) Permitir actos de fuerza excesiva y propiciar golpes, que lleven a una lesión o incapacidad de alguno de sus miembros intencionalmente; d) Todo chantaje verbal o escrito dentro y fuera del país, que tenga como consecuencia perjudicar la actividad deportiva de la Asociación ; e) Permitir combates en eventos entre atletas de diferente nivel técnico, categorías de peso, edades, sexo y atletas con capacidades especiales; f) No dar el peso establecido por su entrenador para una competencia específica; g) Agredir de forma verbal, física, psicológica o sexual a un compañero, miembro de la junta directiva, personal administrativo, personal técnico y cualquier otro integrante de la Asociación, INDES, y otras Instituciones; h) Incumplir normas y reglamentos para estancias y competencias a nivel nacional e internacional; i) Incitar o participar en desordenes o en hechos ilícitos en cualquier lugar o circunstancia; j) Participar en robos, hurtos, tenencias injustificadas de objetos ajenos en actividades realizadas por la Asociación; k) Consumir tabaco, bebidas embriagantes y toda clase de estupefacientes dentro de las instalaciones deportivas. l) Causar lesiones con objetos e instrumentos peligrosos; m) Presentarse a sus labores, éntrenos, eventos deportivos bajo los efectos de bebidas embriagantes y toda clase de estupefacientes; n) Ingerir sustancias prohibidas, de acuerdo a lo establecido por las entidades, que son las encargadas de regular el uso de métodos y sustancias prohibidas. o) No respetar las disposiciones de los organismos que rigen el Boxeo Profesional a nivel internacional. **Criterios de Gradualidad. Art. 65.-** Se consideraran



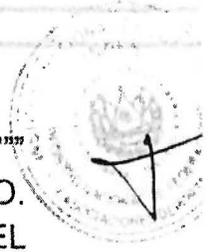
principales criterios para la gradualidad de la sanción: la intencionalidad del infractor, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso. **DE LAS SANCIONES. Clases de Sanciones. Art. 66.-** Por las infracciones que se cometan a los presentes estatutos se aplicarán las siguientes sanciones: leves, graves y muy graves. **Imposición de sanciones. Art. 67.-** La imposición de las sanciones se hará de la siguiente manera: a) Las infracciones leves serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y competitiva a nivel nacional por un período de quince días; b) Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y competitiva a nivel nacional por un período de treinta días. En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será la suspensión al infractor a participar en toda actividad federativa y competitiva, por un período de noventa días. c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y competitiva a nivel nacional por un período de seis meses. En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será suspensión al infractor de participar en toda actividad federativa y competitiva por un período de un año. **Aplicación de Sanciones. Art. 68.-** Para la aplicación de las sanciones, la Comisión Disciplinaria deberá tomar en cuenta como principales criterios para la gradualidad de éstas, la intencionalidad del infractor, la reincidencia al cometer por segunda vez una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme, salvo el caso de las infracciones graves y muy graves, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso. **Art. 69.-** Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados adicionalmente a las infracciones determinadas en estos estatutos por cometer infracciones o delitos contemplados en las demás Leyes de la República. **Art. 70.-** La responsabilidad del infractor se extingue por las siguientes causas: a) El cumplimiento de la Sanción; b) La muerte del infractor; c) Los demás casos expresamente señalados en las normas aplicables al ámbito deportivo. **Art. 71.-** Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que no se haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como infracción, ni podrá ser sometido a sanciones que no se hayan establecido con anterioridad. En ningún caso podrá imponerse doble sanción al infractor por los mismos hechos. Si las leyes posteriores del tiempo en que fue cometida la infracción fueren favorables al infractor se aplicarán dichas disposiciones más favorables, en el caso particular que se trate. **Art. 72.-** La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria y su validez y ejecución será oponible si pretende formar parte de otra Asociación, dicha sanción aun estará vigente hasta su cumplimiento o extinción de acuerdo a



las causas establecidas en estos estatutos. **CAPITULO X. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. De la Competencia. Art. 73.-** La Comisión Disciplinaria es la autoridad competente para conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las respectivas sanciones cuando incurran en infracciones a lo dispuesto en los presentes estatutos; la comisión será autónoma en sus resoluciones. **Iniciación del Procedimiento. Art. 74.-** El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse por la Junta Directiva, quien citará al presunto infractor, para que éste comparezca en los cinco días hábiles posteriores a la citación y de forma verbal emita sus argumentos; dichos argumentos posteriormente deberá presentarlos de forma escrita en el plazo de tres días hábiles. La notificación deberá ser hecha de forma personal al presunto infractor. **Art. 75.-** Transcurridos los plazos del artículo anterior, la Junta Directiva remitirá los argumentos del caso al Comité Disciplinario, si lo considera procedente, en el término de tres días hábiles. La Comisión Disciplinaria, tendrá ocho días hábiles para admitir o denegar la solicitud, con vista a los argumentos presentados. **Término probatorio. Art. 76.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, el presunto infractor podrá manifestar su defensa y se abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles y concluido dicho término, la Comisión Disciplinaria deberá dictar una resolución en plazo de diez días hábiles. **Resolución. Art. 77.-** La resolución deberá constar, de una forma clara, la relación de los hechos, la adecuación de los mismos a las conductas prohibidas por los presentes estatutos, y la imposición de la respectiva sanción de ser procedente. **Recurso de Revisión. Art. 78.-** Contra la resolución que se dicte podrá interponerse el recurso de revisión, el cual será presentado a más tardar dentro de tres días hábiles después de notificada la Resolución, ante la Comisión Disciplinaria. La Comisión Disciplinaria analizará el recurso presentado y se pronunciará sobre el mismo a más tardar dentro de cinco días hábiles después de presentado. **Recurso de Apelación. Art. 79.-** Contra la resolución final que se dicte podrá interponerse el recurso de apelación, el cual será presentado a más tardar dentro de tres días hábiles después de notificada la Resolución, ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje. **CAPITULO XI. DE LA COMISION DISCIPLINARIA. Comisión Disciplinaria. Art. 80.-** La Comisión Disciplinaria contará con plena autonomía para dictar sus resoluciones y estará integrada por un Presidente, que será designado por la Junta Directiva de la Asociación, dos miembros titulares y dos suplentes, los que serán propuestos por los miembros de la Asociación en Asamblea General. Los nombramientos antes citados deberán recaer en personas con moralidad notoria y conocimientos en el ámbito deportivo. Los miembros de la Comisión Disciplinaria, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser ratificado por un período más. **Competencia de la Comisión Disciplinaria Art. 81.-** La Comisión de Disciplinaria tendrá las siguientes competencias: a) Conocer y resolver sobre las resoluciones emitidas por la Junta



Directiva en cuanto a la aplicación de la normativa de la Asociación para con los miembros de la misma. b) Conocer y dirimir los conflictos de carácter personal, económico y deportivos que se susciten entre los miembros de la Asociación; los atletas, personal administrativo, comités, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva. c) Las demás normas disciplinarias que establezcan estos estatutos. **CAPITULO XII. Disposiciones Generales. Art. 82-** Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados a petición de la Junta Directiva o del treinta por ciento de los miembros activos de la Asociación reunidos en Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento de todos los miembros activos presentes. Las modificaciones, reformas o derogaciones siempre deberán ser aprobadas por el INDES, tanto del proyecto de los mismos como el aprobado finalmente por su Asamblea General. **Art. 83.-** En el mes de enero de cada año la Junta Directiva tendrá la obligación de remitir al INDES, la nómina de sus miembros activos; asimismo; en caso de existir elecciones deberá remitir al INDES, quince días después de la Asamblea General el acta de la Asamblea y la respectiva la nómina de la Junta Directiva electa. **Art. 84.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva y en su oportunidad se hará del conocimiento de la Asamblea General. Siempre y cuando dichas resoluciones no contraríen la Ley General de los Deportes y sus reglamentos, derechos individuales de las personas, el interés general y principios de equidad. **CAPITULO XIII. Disposición Transitoria. Art. 85.-** La Junta Directiva será la encargada de elaborar los Reglamentos correspondientes, dentro del plazo de ciento veinte días después de aprobados los estatutos. **CAPITULO XIV. Vigencia. Art. 86. -** Los presentes Estatutos derogan en su totalidad a los Estatutos de cualquier Comisión o Asociación de Boxeo Profesional vigentes hasta esta fecha y entrarán en vigencia el día que sean aprobados por la Asamblea General y reconocidos por el Comité Directivo de INDES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** por unanimidad y de conformidad con el artículo veintitrés de los Estatutos procedemos a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los firmantes queda integrada de la siguiente forma: **Presidente:** Licenciado OSCAR GLBERTO CANJURA ZELAYA; **Secretaria:** Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ; **Tesorero:** Licenciado FRANCISCO ERNESTO COSTA LOPEZ; **Primer Vocal:** Ingeniero HECTOR DAVID CHAVARRIA BERNAL; **Segundo Vocal:** Ingeniero JOSE ERNESTO CASTILLO CASTILLO. **CUARTO:** Comisionar al Presidente antes electo para que comparezca ante el notario que este designe, para que otorgue escritura de constitución de la asociación y poderla inscribir conforme lo establece la LEY GENERAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR. No habiendo más que hacer constar, damos por finalizada la presente acta. Aparecen doce firmas: "\*\*\*\*\*" Gilberto



Canjura. "T.C." F.E.Costa José E. Castillo H.Chavarria S. Vasquez René Valiente S Gilberto Canjura J.C. Villatoro F.Cordova Ilegible O. Ramirez Ilegible RUBRICADAS Y PARA SER PRESENTADO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR; EXTIENDO FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-



*Tanya Elizabeth Cortez Ruiz*

**Licda. TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA  
ASABOX**



INSCRIPCION 161 LIBRO 002 PAGINA 970



13  
D

161 002 979



REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES



**REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES:**

*San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete.*

*Inscribirse la anterior CERTIFICACIÓN DE ACTA DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional ASABOX, presentado a este Registro bajo el número 2017INDES484 a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete.*

Lic. Ernesto Orellana Duarte  
JEFE DE REGISTRO

*INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES AL NUMERO 161 DEL LIBRO 002 de Federaciones y Asociaciones Deportivas DEL FOLIO 959 AL FOLIO 979 FECHA DE INSCRIPCIÓN:*

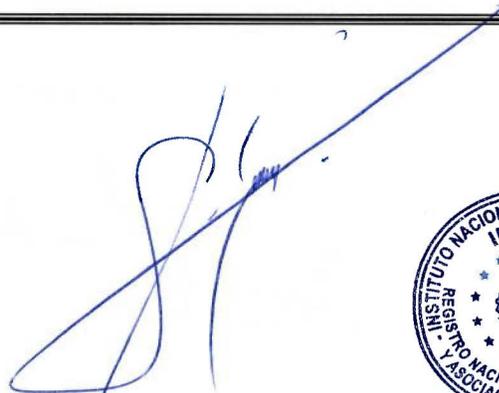
*San Salvador, veintisiete de julio de dos mil diecisiete.*

J

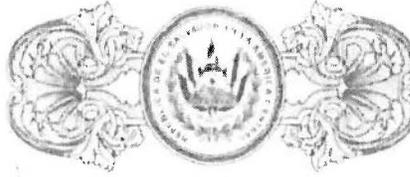
Lic. Ernesto Orellana Duarte  
JEFE DE REGISTRO



El Suscrito Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia que consta de once folios es fiel y conforme con la copia que consta en el Registro con la cual ha sido confrontada, extendiendo, firmando y sellando la presente en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno.



Lic. Jorge Eduardo Sánchez Gallardo  
Jefe de Registro Nacional de  
Federaciones y Asociaciones Deportivas



M. DE H.

43-004  
E-91-108

DOS COLONES

Nº

22880263

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



NUMERO ONCE. LIBRO ONCE. PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO

PROFESIONAL. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de noviembre

del año dos mil veinte. Ante mí, ILIANA YAMILETH DIAZ IGLESIAS, Notario, de este domicilio, comparece el señor OSCAR

GILBERTO CANJURA ZELAYA, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de

\_\_\_\_\_, a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la

ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO PROFESIONAL, que podrá abreviarse ASABOX, con Número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero dos uno seis- uno cero tres- siete, entidad de Utilidad Pública, sin fines de lucro,



INSCRIPCION 003 LIBRO 004 PÁGINA 71



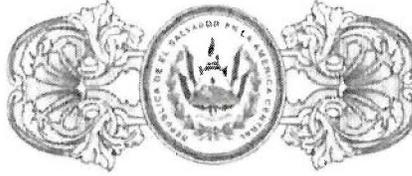


1 de este domicilio, personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) La Certificación  
2 extendida en esta ciudad el día doce de noviembre del año dos mil veinte, por el Jefe del Registro Nacional de Federaciones y  
3 Asociaciones Deportivas, de la inscripción número CERO CERO TRES del Libro CERO CERO UNO del Registro de  
4 Federaciones y Asociaciones Deportivas, inscripción de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, del Acuerdo de Comité  
5 Directivo de INDES numero DOSCIENTOS SETENTA Y UNO-VEINTINUEVE-DOS MIL VEINTE de fecha cinco de noviembre del  
6 año dos mil veinte, Punto número Seis punto uno denominado: "Ampliación de los Acuerdos de Comité Directivo del INDES  
7 en donde se les reconoció la Personalidad Jurídica a Asociaciones Deportivas Salvadoreñas para su inscripción en el  
8 Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas", en el cual en el numeral cinco consta la ampliación del  
9 Acuerdo de Comité Directivo de INDES Numero CD- CIENTO SETENTA Y SIETE- VEINTINUEVE- DOS MIL DIECISÍS de  
10 sesión de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en donde se reconoce dicha asociación sin expresar el  
11 otorgamiento de la personalidad jurídica, el cual no fue inscrito, en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones  
12 Deportivas, por lo que para efectos de seguridad jurídica de la Asociación se AMPLIA Y ACLARA, en cuanto a consignar  
13 expresamente el reconocimiento de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO PROFESIONAL  
14 abreviadamente "ASABOX", a partir del veinte de junio del año dos mil diecisiete; B) Certificación extendida por el Jefe del  
15 Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, en esta ciudad el día dieciocho de noviembre del año dos mil  
16 veinte, de la inscripción de la escritura Pública de Protocolización de los Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Boxeo  
17 Profesional, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del  
18 Notario CARLOS ROBERTO MONGE ERAZO, que en su artículo uno se establece que su denominación y naturaleza son los  
19 antes expresados, en el artículo tres establece que su domicilio es el de esta ciudad, en el artículo diecisiete se establece que la  
20 Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación; en el artículo veinticuatro se establece que la Asamblea General  
21 Ordinaria conocerá, entre otros puntos, cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido  
22 incluido en la agenda a desarrollar durante las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias; en el artículo cuarenta y tres  
23 establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva se encuentra la de representar judicial y  
24 extrajudicialmente a la Asociación; en el artículo ochenta y dos, establece que los Estatutos solo podrán ser modificados,

INSCRIPCIÓN 003 LIBRO 004 PAGINA 0001-72



PAPEL PARA PROTOCOLO



CIENTO CATORCE  
M. DE H.

DOS COLONES

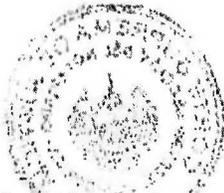
Nº 22880264

1 reformados o derogados a petición de la Junta Directiva o del treinta por ciento de los miembros activos de la Asociación  
2 reunidos en Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento de todos los  
3 miembros activos presentes. Las modificaciones, reformas o derogaciones siempre deberán ser aprobadas por el Instituto  
4 Nacional de los Deportes de El Salvador. Dichos Estatutos se encuentran inscritos al número CIENTO SESENTA Y DOS del  
5 Libro CERO CERO DOS, del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, el día veintisiete de julio del año dos  
6 mil diecisiete; C) Certificación extendida por el Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, en esta  
7 ciudad el día diecinueve de noviembre del dos mil veinte, en la que consta la inscripción del Acuerdo de Comité Directivo de  
8 INDES número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO BIS- TREINTA- DOS MIL VEINTE, Punto número Siete punto Catorce,  
9 denominado: INFORME SOBRE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO  
10 PROFESIONAL (ASABOX) Y RECONOCIMIENTO DE SU JUNTA DIRECTIVA, de sesión celebrada el día doce de noviembre  
11 del dos mil veinte, en la que se acordó: Reconocer la Junta Directiva de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, para el  
12 periodo comprendido entre el veinticuatro de octubre de dos mil veinte y el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro,  
13 quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciado Oscar Gilberto Canjura Zelaya, Secretario: Licenciado  
14 Oscar Antonio Ramirez Rodriguez, Tesorero: Licenciado Francisco Ernesto Costa López, Vocal Primero: Ingeniero José Ernesto  
15 Castillo Castillo, y Segundo Vocal: José Armando Martínez Guardado, para dirigir esta Asociación hasta el quince de febrero del  
16 año dos mil veinte; la cual se encuentra inscrita al número DIECIOCHO del Libro CERO CERO UNO del Registro de  
17 Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte; D) Certificación del  
18 Acuerdo de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, celebrada en el día veinticuatro de  
19 octubre del año dos mil veinte, en la cual consta que el Acta de la Asamblea General Ordinaria, se asentó el punto SEIS, de la  
20 Asamblea General Ordinaria, relativo a la reforma de estatutos de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, certificación  
21 extendida por el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, el licenciado Oscar Antonio  
22 Ramirez Rodriguez, el día veintitrés de noviembre del dos mil veinte; y en tal calidad, ME DICE: Que con el objeto de dar  
23 cumplimiento a lo establecido en los artículos ocho Literal o), dieciocho Literal k), cincuenta y dos, cincuenta y nueve y ciento  
24 cincuenta y tres de la Ley General de los Deportes de El Salvador, con fundamento en el artículo cincuenta seis de la Ley de



INSCRIPCIÓN 003 LIBRO 004 - - - - - 73 PÁGINA





1 Notariado, solicita al suscrito notario, que incorpore en mi protocolo la Certificación del Punto número SEIS que contiene: LA

2 **REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO PROFESIONAL**, de Asamblea General

3 Ordinaria, celebrada el veinticuatro de octubre del año dos mil veinte, de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional. Por lo

4 que, en este acto procedo a incorporar en mi protocolo dicha certificación que literalmente DICE: "\*\*\*\*\* EL INFRASCrito

5 **SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO PROFESIONAL ASABOX,**

6 **LICENCIADO OSCAR ANTONIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas de Asamblea General que

7 lleva dicha Asociación, se encuentra el Acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador,

8 departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinte, en la que aparece el

9 **PUNTO SEIS. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO PROFESIONAL**., que

10 literalmente dice: **"PUNTO SEIS.** Aprobar íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de ochenta

11 y seis artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO**

12 **PROFESIONAL QUE SE ABREVIASABOX. CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO** Artículo

13 1.- La Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, que podrá abreviarse ASABOX y que en los presentes Estatutos se

14 denominará la Asociación, es una entidad de naturaleza asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad pública,

15 que tiene por objeto la organización, promoción y desarrollo del boxeo profesional en todo el territorio nacional, que gozará de

16 personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la Constitución de la República, la Ley General de

17 los Deportes de El Salvador, por los presentes estatutos y demás leyes aplicables. **Artículo 2.-** Su domicilio será la ciudad de

18 San Salvador del Departamento de San Salvador, pudiéndose efectuar el cambio de domicilio por acuerdo de la Asamblea

19 General y a propuesta de la Junta Directiva, debiendo realizar la modificación según lo establecido en Capítulo X de los

20 presentes estatutos. Además, podrá tener dependencias en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

21 **Artículo 3.-** La Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus

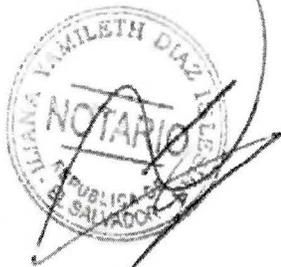
22 miembros, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

23 **Artículo 4.-** La Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional se constituye por tiempo indefinido. **Artículo 5.-** La Asociación

24 Salvadoreña de Boxeo Profesional, reconoce al INDES, como el organismo rector del deporte en el país, encargado de la

REGISTRACION DEL LIBRO DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE BOXEO PROFESIONAL • TRIBUNAL DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2020 • ADRP • ADRP 2019

INSCRIPCION 003 - - - 004 LIBRO 71 PAGINA



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO QUINCE  
A. DE H.

Nº 22880265

1 formulación, evaluación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes. La Asociación Salvadoreña de  
 2 Boxeo Profesional acata la autoridad del INDES en lo relativo a la Ley General de los Deportes y a la política deportiva dictada  
 3 por este en cualquiera de sus manifestaciones. Manifestando la adhesión y obligación de acatar la Ley General de los Deportes  
 4 de El Salvador y sus Reglamentos. **CAPÍTULO II REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL Art. 6.-** A nivel internacional, la  
 5 Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional es miembro reconocido de: La Organización Mundial de Boxeo (O.M.B), Consejo  
 6 Mundial de Boxeo (C.M.B), Asociación Mundial de Boxeo (A.M.B), Federación Internacional de Boxeo (F.I.B.) **Art. 7.-** El proceso  
 7 de afiliación o reconocimiento ante un organismo internacional será facultad de la Junta Directiva de la Asociación Salvadoreña  
 8 de Boxeo profesional; debiendo informar del resultado del proceso a la Asamblea General. **Art. 8.-** La Asociación Salvadoreña  
 9 de Boxeo Profesional representará a la República de El Salvador en los eventos oficiales de carácter internacional, celebrados  
 10 dentro y fuera del territorio nacional, previo el otorgamiento de la misión oficial y los demás requisitos legales correspondientes.  
 11 **Art. 9.-** La Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional ostentará la competencia exclusiva de la elección y composición de las  
 12 selecciones nacionales, de acuerdo a los Manuales de Selecciones Nacionales, previamente depositados en el INDES.  
 13 **CAPÍTULO III FINALIDADES Y OBLIGACIONES Artículo 10.-** Son finalidades de la Asociación Salvadoreña de Boxeo  
 14 Profesional las siguientes: a) Dictar las normas técnicas y reglamentos que rijan las competencias oficiales del Boxeo profesional  
 15 en el país, manteniendo la concordancia con las establecidas por los organismos internacionales del boxeo profesional y, a la  
 16 vez, velar por su cumplimiento. b) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el boxeo profesional, en todos sus estilos,  
 17 modalidades y categorías, procurando que llegue al alcance de todos los salvadoreños que deseen practicarlo. c) Promover y  
 18 realizar seminarios, cursos, estudios de investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución  
 19 y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del boxeo profesional en sus diversas áreas. d) Diseñar o  
 20 implementar programas de capacitación del boxeo profesional orientados hacia los atletas, entrenadores, árbitros y/o jueces,  
 21 personal administrativo y directivo. e) Realizar la revisión y actualización, durante el periodo de gestión de cada Junta Directiva,  
 22 de los Estatutos y Reglamentos, debidamente aprobados por la Asamblea General y avalados por el INDES y por su  
 23 **Federación Internacional y/ Organizaciones a las que estuviera afiliado.** f) Suscribir contratos de patrocinio con empresas  
 24 privadas que permitan a la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional lograr la consecución de los fines en el desarrollo del



INSCRIPCIÓN 003 - - - - 004 - - - - 75  
LIBRO PAGINA





1 Boxeo profesional. g) Promover acuerdos de cooperación y colaboración interinstitucional con los distintos entes de la  
2 Administración Pública, Instituciones Autónomas, Semiautónomas y demás dependencias del Estado, con el objetivo de  
3 promover y desarrollar el boxeo profesional. h) Fomentar entre sus miembros el desarrollo de las cualidades físicas y morales  
4 que son la base de todos los deportes. i) Organizar competencias y realizar actividades que promuevan el respeto, bienestar y  
5 armonía entre todos sus miembros. **Artículo 11.** - Son obligaciones de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional las  
6 siguientes: a) Promover la creación y organización de clubes y otros organismos que se consideren necesarios para el mejor  
7 desarrollo y difusión del boxeo profesional en el país. b) Elaborar el manual de selecciones nacionales, que contendrá las  
8 normas técnicas para el proceso de elección de atletas para integrar selección nacional, el cual deberá ser presentado al INDES  
9 para revisión y registro; c) Elaborar, modificar y/o actualizar los presentes Estatutos y Reglamentos sometiéndolos a la  
10 aprobación del INDES y si fuera necesario, a la aprobación de su Federación Internacional. d) Brindar asistencia técnica y/o  
11 económica a todos aquellos miembros que la hayan solicitado por escrito y esta haya sido aprobada por la Junta Directiva. e)  
12 Velar y defender los intereses generales del boxeo profesional. f) Programar y administrar los Campeonatos Nacionales en los  
13 diferentes estilos, modalidades y categorías, en la forma que lo establezca y coordine el Reglamento correspondiente para estos  
14 eventos. g) Homologar los resultados de los Campeonatos Nacionales; h) Autorizar y otorgar avales para la realización y montaje  
15 de torneos o eventos de Boxeo profesional de carácter oficial. i) Promover toda actividad que sea necesaria y conveniente para  
16 el desarrollo del boxeo profesional en la República de El Salvador. Esta actividad podrá ser de naturaleza económica, social o  
17 deportiva para la consecución de sus objetivos. j) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los atletas de boxeo  
18 profesional que deban representar al país en competencias internacionales de carácter oficial, de conformidad al Manual de  
19 Selecciones. k) Proveer y proporcionar, de acuerdo a sus posibilidades, lo necesario la participación de sus atletas, así como el  
20 debido entrenamiento, preparación, fogueo y atención en las selecciones nacionales. l) Administrar con transparencia y eficiencia  
21 los recursos con los que se cuenta, ya sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada. m)  
22 Responder económicamente, cuando por negligencia, impericia o inobservancia de Reglamentos se pierda o dañe el mobiliario,  
23 equipos e instalaciones adquiridos con fondos propios o asignados por el INDES. Esto con el objetivo de mantener en buen  
24 estado y funcionalidad, las instalaciones, equipo y material entregado por el INDES. n) Llevar contabilidad formal de acuerdo a



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO DIECISEIS M. DE H.

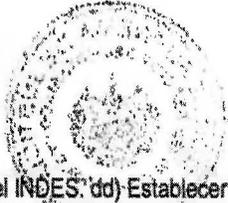
Nº 22880266

1 los principios de contabilidad generalmente aceptados, y presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de  
2 tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES. o) Presentar al INDES, los siete  
3 primeros días hábiles del mes de abril de cada año y posterior a la realización de su asamblea general, un informe de las  
4 actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir los estados financieros debidamente auditados, y adicionalmente  
5 cualquier otra información que el INDES solicite. p) Publicar en medios electrónicos, sus estados financieros y anexos de  
6 acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de  
7 caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos; así como también las donaciones que recibiere. Asimismo,  
8 dar a conocer lo que económicamente percibiere, cuando participen en eventos internacionales. q) Presentar a consideración del  
9 INDES, de acuerdo a sus lineamientos, el proyecto de presupuesto para el año siguiente, a más tardar en el mes de junio de  
10 cada año. r) Solicitar al INDES con anticipación, la autorización para la gestión de la sede de certámenes y competencias  
11 internacionales. s) Prestar sus buenos oficios en la mediación y conciliación para resolver las diferencias o conflictos que  
12 pudieran surgir entre sus miembros. t) Velar por la salud integral de los deportistas, equipo técnico y asistentes, garantizando la  
13 presencia de personal médico y paramédico en sus competencias nacionales y cuando organicen y/o participen en una  
14 competencia internacional. u) Gestionar la presencia del órgano auxiliar del Estado, para prestar seguridad en las instalaciones,  
15 cuando se desarrollen competencias deportivas. v) Mantener relaciones deportivas actualizadas de carácter internacional con  
16 los organismos del boxeo profesional en los ámbitos mundiales, continentales y regionales. w) Hacerse representar ante el  
17 INDES y en las Asambleas y Congresos celebrados por los Organismos Internacionales del boxeo profesional. x) Presentar en  
18 los primeros siete días hábiles del mes de abril de cada año, la nómina de todos sus miembros, deportistas y dirigentes, para la  
19 actualización del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas. y) Informar al INDES en el mes de septiembre el  
20 listado de atletas destacados, durante el periodo de octubre del año anterior y septiembre del año en curso. z) Fomentar el  
21 ingreso de nuevos integrantes y admitirlos, previo cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en estos Estatutos.  
22 aa) Crear y actualizar el archivo técnico del boxeo profesional dándole especial relevancia a marcas, tiempos o posiciones  
23 obtenidas por sus atletas. bb) Todo aquello que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación Salvadoreña de  
24 Boxeo Profesional y en cumplimiento de sus objetivos. cc) Mantener en buen estado y funcionalidad, las instalaciones, equipo y



INSCRIPCION 003 - LIBRO 004 - PAGINA -77

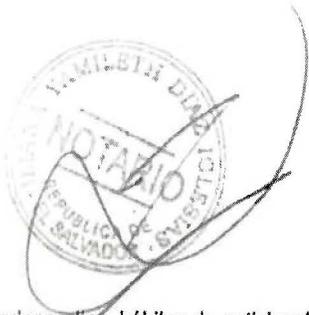




1 material entregado por el INDES. dd) Establecer mecanismos de elección de sus autoridades, a través del voto secreto; el cual  
2 debe estar regulado en sus estatutos. ee) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de los Deportes, los presentes estatutos,  
3 reglamentos y demás normas aplicables. ff) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por la Ley General de los  
4 Deportes y su reglamento, así como los estatutos y reglamentos internos de su Asociación. **CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS**  
5 **DE GOBIERNO Art. 12.-** Son órganos de gobierno de la Asociación Salvadoreña de Boxeo profesional: a) La Asamblea General;  
6 y b) La Junta Directiva **Art. 13.-** Se considerarán válidamente constituidos cuando hayan cumplido los requisitos de quorum  
7 mínimo establecidos en los presentes estatutos. **SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. 14.-** La Asamblea General es la  
8 más alta Autoridad de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, es el organismo elector por excelencia y en ella están  
9 representados todos sus miembros. **Art. 15.-** La Asamblea General de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional estará  
10 constituida por: a) La Junta Directiva, quien a través de su presidente o quien haga esa función conducirá el desarrollo de la  
11 Asamblea. b) Miembros activos. **Art. 16.-** Todo miembro activo tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea General de la  
12 Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional. **Art. 17.-** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la  
13 Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar legalmente por escrito por otro miembro a través de  
14 formularios especiales que para tal efecto haya preparado la Junta Directiva, adjuntando, además, la fotocopia de su documento  
15 de identidad. En el caso de los menores de edad, se harán representar por su padre, madre o el tutor legal, presentando la  
16 partida de nacimiento o el documento que acredite dicha representación. El límite de representaciones será de una por miembro,  
17 llevando voz y voto de su representado, según el caso. **Art. 18.-** La reunión de la Asamblea General puede ser ordinaria o  
18 extraordinaria. **Art. 19.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en los tres primeros meses del año y  
19 extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de un tercio de los miembros de la  
20 Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional presentada a la Junta Directiva de ésta. **Art. 20.-** En el caso que habiendo  
21 transcurrido quince días hábiles de la solicitud citada en el artículo anterior, efectuada por un tercio de sus miembros, sin que la  
22 Junta Directiva realice la convocatoria sin fundamentar dicha negativa, los miembros podrán denunciarlo ante el Tribunal de  
23 Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, para que proceda conforme a la Ley General de los Deportes de El Salvador.  
24 **Art.21.-** Cuando se haya convocado a Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá notificarse al INDES con

FOI RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE CV. PBL. #363 2297 8400 • TIRAJE DEL 21.524.000 AL 23.826.000 • AÑO 1 2019

INSCRIPCION 003 - LIBRO 004 - 78  
PAGINA



PAPEL PARA PROTOCOLO



CIENTO DIECISIETE  
**M. DE H.**

DOS COLONES

Nº

22880267

1 quince días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la asamblea y deberá anexarse a dicha convocatoria, la agenda  
2 de la Asamblea General y la nómina de los miembros con derecho a voz y voto con su respectivo número de documento de  
3 identidad. Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer y someter a votación el proyecto de reforma o  
4 derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional ya sea a por iniciativa de la  
5 Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por un tercio de los miembros de la Asociación Salvadoreña de Boxeo  
6 Profesional, siempre y cuando no se oponga a la Ley General de Los Deportes de El Salvador, ni a sus Reglamentos. b) Elegir a  
7 los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, ya sea por vencimiento de periodo, por  
8 renuncia, ausencia o separación del cargo. c) Conocer la renuncia, ausencia o separación del cargo de los miembros de la Junta  
9 Directiva. d) Ratificar la elección de los miembros sustitutos de la Junta Directiva y aprobar la reestructuración o elección de la  
10 nueva Junta Directiva. f) Conocer y someter a aprobación la Memoria Anual de Labores, el Informe de Tesorería y el Programa  
11 de Actividades de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional. g) Acordar la disolución, liquidación y el destino de los  
12 bienes de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional. h) Fijar las cuotas de membresía y contribuciones de los miembros  
13 de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional. i) Conocer y someter a votación el proyecto de presupuesto anual de la  
14 Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional presentado por la Junta Directiva. j) Elegir a los miembros de la Comisión  
15 Disciplinaria de la Asociación Salvadoreña de Boxeo profesional k) Todas las demás que señalen las leyes, los presentes  
16 Estatutos y sus Reglamentos. Art. 23.- La sesión de la Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes puntos: a) La  
17 Memoria Anual de Labores del año anterior. b) El Informe de los Estados Financieros del año anterior. c) El programa anual de  
18 actividades. d) Podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del  
19 pleno, el conocimiento de dichos puntos sea aprobado por la mayoría de los presentes. Art. 24.- En la sesión de la Asamblea  
20 General Extraordinaria, se conocerá de los puntos que se consideren oportunos, propuestos por la Junta Directiva o por los  
21 miembros de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional por su carácter mismo de extraordinarios. Art.25.- La disolución y  
22 liquidación de las Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional se conocerá en la sesión de Asamblea General Extraordinaria y  
23 de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX, de la Disolución, de los presentes Estatutos. Art. 26.- La convocatoria para  
24 Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá realizarse por lo menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha



INSCRIPCION 003 - - - - 004 - - - - 79  
LIBRO PAGINA





1 de realización de la asamblea, por medio de notificación escrita girada a cada uno de los miembros de la Asociación activos  
2 quienes deberán firmar dicha notificación como acuse de recibido o por medios técnicos, dejando constancia de la remisión  
3 realizada, siempre que conste evidencia de su recibo. **Art. 27.-** Para que exista el quórum legal en las Asambleas Generales  
4 Ordinarias y/o extraordinarias, en primera convocatoria, es indispensable la presencia de la mitad más uno de los miembros  
5 activos de la asociación, solventes y legalmente inscritos. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada en primera  
6 convocatoria no existe el quórum requerido, se procederá a la realización de la Asamblea General en segunda convocatoria,  
7 siempre y cuando exista por lo menos el treinta por ciento de los miembros activos, solventes y legalmente inscritos en la  
8 Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional y sus decisiones serán válidas exceptuando aquellas que requieran de mayoría  
9 calificada. Ambas convocatorias deberán hacerse constar en el mismo oficio. **Art. 28.-** Las votaciones se harán en forma nominal  
10 y pública, por medio de voto libre, directo e igualitario, exceptuando la elección o ratificación de los miembros de la Junta  
11 Directiva y de la Comisión Disciplinaria que se hará en forma secreta. En el caso de la primera reelección de los miembros de la  
12 Junta Directiva, estos necesitan obtener mayoría simple de los votos válidos emitidos; en la segunda necesitará, al menos,  
13 obtener el setenta y cinco por ciento de los votos válidos. En caso que la planilla propuesta para una segunda reelección no  
14 alcance al menos setenta y cinco por ciento de los votos válidos y la otra planilla no obtuviese el cincuenta por ciento más uno de  
15 los votos válidos emitidos, se deberá hacer una segunda convocatoria, dentro del término de quince días hábiles a partir del día  
16 siguiente a la última Asamblea realizada. La planilla que no logro la segunda reelección no podrá participar en la siguiente  
17 Asamblea General convocada para elegir miembros de Junta Directiva tal como lo dispone el Art. 40 de Ley General de los  
18 Deportes de El Salvador, la cual, se realizara para tal efecto. En esta segunda Asamblea la planilla ganadora deberá haber  
19 obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos. Una vez electa la Junta Directiva, se deberá remitir al  
20 INDES, en un máximo de diez días hábiles de realizada la Asamblea General, la certificación del acta de la misma, donde conste  
21 la conformación de la Junta Directiva electa. **Art. 29.-** En caso de empate en una votación esta deberá repetirse hasta lograr la  
22 mayoría aquí establecida. Si el empate se da en la elección de los miembros de la Comisión Disciplinaria, la votación se repetirá  
23 únicamente con los dos candidatos o planillas que obtuvieron el mayor número de votos, hasta lograrse la mayoría necesaria.  
24 **Art. 30.-** Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos válidamente, exceptuando la reforma o

FR DONNELLY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PDK +503 2297 4400 • TIRAJE DEL 22.12.05 A: 21.02.07 • ABRIL 2010

INSCRIPCION 003 - LIBRO 004 - PAGINA 80



1 derogatoria de los Estatutos, para lo cual se requiere el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros  
2 presentes y/o válidamente representados. Art. 31.- Para que los miembros de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional  
3 tengan derecho a voz y voto, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se requiere por lo menos tener seis meses de  
4 formar parte activa en competencias o actividades organizadas o avaladas por la Asociación. En caso de tener menos del plazo  
5 establecido, tendrán derecho únicamente a voz. Art. 32.- La Junta Directiva, como órgano colegiado de administración, no  
6 tendrá derecho a voto en las Asambleas Generales. Art.33.- Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, no tendrán  
7 derecho a voto los miembros que se encuentren suspendidos de participar en la actividad de carácter asociado y los que no se  
8 encuentren al día con el pago de sus cuotas. Art. 34.- Los acuerdos tomados por la Asamblea General deberán asentarse en el  
9 Libro de Actas de la Asociación y presentar una certificación de dicha Acta al INDES y al COPESA durante los cinco días hábiles  
10 siguientes a la realización de la Asamblea General. Art. 35.- El libro de actas a que se refiere el artículo anterior deberá ser  
11 presentado al INDES dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada año, adjuntando el correspondiente al  
12 año anterior para su cierre y apertura del nuevo libro. Es obligación de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional  
13 mantener a disposición de los miembros y de los organismos competentes nacionales e internacionales dicho libro, el cual  
14 deberá permanecer en el domicilio de la Asociación Salvadoreña de Boxeo profesional. **SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
15 **Art.36.-** La Junta Directiva es la encargada de la dirección y administración de la Asociación Salvadoreña de Boxeo profesional;  
16 así como de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y los Acuerdos y Políticas que dicte el INDES, la cual estará  
17 integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Dos Vocales Art. 37.- Los miembros de la Junta  
18 Directiva serán electos por un período de cuatro años. Art. 38.- **Requisitos para ser miembro de Junta Directiva:** Para ser  
19 candidato a miembro de la Junta Directiva, se requiere: a) Ser salvadoreño y mayor de veinticinco años al momento de presentar  
20 la candidatura. b) Ser de moralidad y competencias notorias. c) Estar de alguna manera vinculado al deporte. d) Estar en pleno  
21 goce de sus derechos como miembro de la Asociación. e) Estar presente en el momento de la elección f) Estar solvente con la  
22 Hacienda Pública y Municipal de su domicilio. Art 39.- **Incompatibilidades para ser miembro de la Junta Directiva.** Los candidatos  
23 a miembros de la Junta Directiva, incurrirán en incompatibilidades en los siguientes casos: a) Cuando hayan sido condenados  
24 por delitos graves b) Cuando hayan sido condenados por delitos contra la Hacienda Pública o Municipal c) Cuando hayan sido



INSCRIPCION 003 - LIBRO 004 - - - - PAGINA 81





1 condenados por delitos contra la Administración Pública d) Cuando hayan sido condenados por delitos relativos al Patrimonio. e)  
2 Cuando el candidato sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún  
3 miembro o candidato a miembro de la Junta Directiva. f) Los que se encuentren cumpliendo sanciones de suspensión o hayan  
4 perdido la condición de miembro de una Federación o Asociación Nacional Deportiva reconocida y legalmente inscrita en el  
5 Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes. g) Los miembros de Junta Directiva de  
6 otra Federación o Asociación Nacional Deportiva reconocida y legalmente inscrita en el Registro Nacional de Federaciones y  
7 Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes. h) Los que ejerzan cargos administrativos, de entrenador, promotores,  
8 managers dentro de la Asociación o cualquier otra asociación deportiva. **Art.40.- De los cargos no remunerados.** El cargo de  
9 miembro de Junta Directiva será voluntario, sin percibir remuneración o salario alguno. En caso de la generación de fondos  
10 propios, y si la Asamblea General Ordinaria, lo aprueba, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir dietas, hasta el 15%  
11 de los fondos percibidos en efectivo. **Art. 41.- Documentación de los Candidatos a Miembros de la Junta Directiva** Los  
12 candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán presentar con tres días hábiles antes de la elección, todos los documentos  
13 que comprueben los requisitos que la Ley General de los Deportes determina para optar a estos cargos, siendo los siguientes: a)  
14 Solvencia Tributaria, b) Solvencia Municipal, c) declaración jurada donde se establezca que no existe incompatibilidad para optar  
15 al cargo. En caso de no cumplir con dichos requisitos, no podrán formar parte de ninguna planilla para Junta Directiva. **Art. 42.-**  
16 **De las sesiones de Junta Directiva.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente  
17 cuando sea necesario. Las sesiones se llevarán a cabo, principalmente en el domicilio de la Asociación Salvadoreña de Boxeo  
18 Profesional. **Art. 43.- De las sesiones virtuales de Junta Directiva** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser convocados  
19 y adoptar acuerdos por medios electrónicos, cuando concurrieran causas excepcionales o de fuerza mayor que impidieran la  
20 realización de la sesión de forma presencial. Los miembros de la Junta Directiva podrán acordar la celebración de reuniones por  
21 medios electrónicos, para las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta directiva. En la convocatoria de las sesiones  
22 virtuales deberá constar el medio electrónico por el cual se convocará, el medio electrónico por el que se celebrará la sesión, la  
23 agenda del día, el modo de participación de los miembros de la junta directiva y el modo de elaboración del acta de la sesión. La  
24 Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional deberá garantizar la seguridad y autenticidad de la información. Será

INSCRIPCION 1003 LIBRO 004 PÁGINA 82



DOS COLONES

Nº

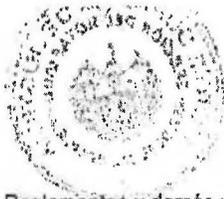
22880269

1 responsabilidad del secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces, de grabar por cualquier medio que la tecnología  
 2 permita, la videoconferencia, debiendo realizar una transcripción de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas  
 3 correspondiente, debiendo firmar posteriormente el acta respectiva, todos los miembros de la Junta Directiva, que participaron en  
 4 la sesión virtual, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. Art. 44.- Del quorum de las sesiones  
 5 de Junta Directiva El quorum necesario para poder sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán  
 6 ser tomados por mayoría de los asistentes. Si no existe el quorum necesario para sesionar, se entenderá que no se ha  
 7 constituido la sesión. Art. 45.- De las facultades de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:  
 8 Separar obligaciones y atribuciones: a) Planificar, junto al Gerente o responsable deportivo, todas las actividades y eventos  
 9 oficiales de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional a nivel nacional y aquellos de ámbito internacional en los cuales, la  
 10 República de El Salvador sea sede. b) Aprobar los planes de trabajos anuales o los correspondientes al periodo de su gestión. c)  
 11 Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual, elaborada por la Gerencia Administrativa de la Asociación Salvadoreña de Boxeo  
 12 profesional, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. d) Elaborar la Memoria Anual de Labores y  
 13 someterla a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. e) Reconocer y juramentar las Directivas de las Clubes existentes  
 14 en los catorce departamentos del país. f) Emitir los acuerdos que se deriven de su gestión administrativa y comunicarlos a quien  
 15 corresponda. g) Mantener buena relación de trabajo con el INDES y servir de órgano de comunicación con todos sus miembros  
 16 asociados. h) Llenar las vacantes producidas por la renuncia o ausencia de sus miembros, única y exclusivamente con los  
 17 demás miembros de la Junta Directiva. i) Convocar a la Asamblea General para la elección de miembros de Junta Directiva,  
 18 previo al vencimiento del plazo de funcionamiento, según lo estipulado en estos estatutos y el Art. 40 de la Ley General de los  
 19 Deportes. j) Convocar a la Asamblea General, para ratificación o elección por la renuncia o ausencia simultánea de más de la  
 20 mitad de sus miembros. k) Realizar el procedimiento de afiliación o reconocimiento ante el organismo u organismos  
 21 internacionales correspondientes, a efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley General de los Deportes. l)  
 22 Designar en los cargos de libre nombramiento a las personas idóneas para integrar los Comités que sean necesarios y contratar  
 23 según su conveniencia a un Gerente General, Gerentes administrativo y Técnico deportivo. m) Elaborar los reglamentos  
 24 necesarios para el buen funcionamiento, administrativo y deportivo de la Asociación Salvadoreña de Boxeo profesional. n) Hacer



INSCRIPCIÓN 003 - LIBRO 004 PÁGINA 83





1 cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables a la Asociación Salvadoreña de Boxeo profesional. o) Elaborar el  
 2 proyecto de reforma de Estatutos y presentarlo a la Asamblea General. p) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la  
 3 Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional que se considere necesario, para someterlo a aprobación, de la Asamblea  
 4 General. q) Proponer a la Asamblea General a los miembros de la Comisión Disciplinaria de la Federación. r) Proponer a la  
 5 Asamblea General, la creación de los Comités que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos  
 6 establecidos en los presentes estatutos. s) Revisar y actualizar los Estatutos y Reglamentos cada vez que inicien período de  
 7 gestión, y presentarlos al INDES para el aval respectivo. t) Suscribir contratos de patrocinio, colaboración y cooperación para  
 8 llevar a cabo la consecución del fin para el cual ha sido creada la Asociación Salvadoreña de Boxeo profesional. u) Suscribir  
 9 contratos de publicidad y cesión de derechos de tv que provengan de las competiciones organizadas por la Asociación  
 10 Salvadoreña de Boxeo profesional. v) Aprobar el ingreso de nuevos miembros en la categoría que corresponda. w) Las demás  
 11 que señale la Ley o sus Reglamentos. **Art. 46.- De la rendición de cuentas de los miembros de la Junta Directiva** Los  
 12 miembros de la Junta Directiva, rendirán cuenta de su gestión en la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional ante la  
 13 Asamblea General y ante el INDES, cuando este lo solicitare. **Art. 47.- Del Conflicto de intereses** No podrán contratarse  
 14 servicios o adquirirse bienes para la Asociación Salvadoreña de Boxeo profesional, de sociedades o empresas donde los  
 15 miembros de la Junta Directiva sean propietarios, accionistas, administradores, representantes o de alguna manera estén  
 16 vinculados con dicho negocio, de donde se derive un lucro o un provecho para estos, sus parientes dentro del cuarto grado de  
 17 consanguinidad o segundo de afinidad. **Art.48.- De las atribuciones del presidente de la Junta Directiva** Son atribuciones del  
 18 presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Representar Judicial y  
 19 Extrajudicialmente a la Asociación Salvadoreña de Boxeo profesional, pudiendo otorgar mandatos de acuerdo a la ley, previa  
 20 autorización de la Junta Directiva. c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa  
 21 aprobación de la Junta Directiva. d) Firmar los documentos y las actas de la Asociación. e) Elaborar y presentar para su  
 22 aprobación a la Asamblea General, la Memoria de Labores, el Programa de Actividades y los Planes de Trabajo Técnicos y  
 23 Administrativos. f) Convocar a la Junta Directiva a sesión extraordinaria, por iniciativa propia o a petición escrita de por lo menos  
 24 la mitad de sus miembros. g) Promover el desarrollo del Boxeo profesional en toda la República de El Salvador. h) Elaborar los

INSCRIPCION 003 - - - LIBRO 004 PÁGINA 84



DOS COLONES

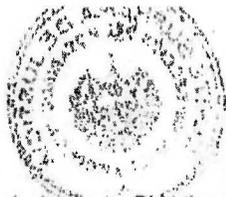
Nº 22880270

1 proyectos de reglamentos de la Asociación, que se considere necesario y someterlos a Junta Directiva, previo al conocimiento de  
 2 la Asamblea General para su aprobación. I) Las demás atribuciones contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, Leyes, y los  
 3 Estatutos de la Federación Internacional. Art. 49.- Responsabilidad compartida del presidente de la Junta Directiva El  
 4 presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con el Secretario, de todos los documentos que se suscriban y  
 5 con el Tesorero, de todos los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva Art.50.- De las atribuciones del  
 6 secretario de la Junta Directiva a) Asentar y firmar las actas. b) Mantener actualizados los Libros de Actas. c) Convocar a las  
 7 sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. d) Despachar la correspondencia y firmar la que le corresponda. e)  
 8 Extender Certificaciones. f) Ordenar, actualizar y conservar los archivos de la Asociación. g) Guardar bajo su responsabilidad los  
 9 sellos y papelería de la Asociación. h) Recopilar y tabular los resultados de los eventos oficiales. i) Todas las demás que  
 10 establezcan estos Estatutos, Reglamentos, Leyes y Los Estatutos de los Organismos Internacionales. Art.51.- De las  
 11 atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Recibir y depositar los fondos en una cuenta de Banco que la Junta  
 12 Directiva seleccione. b) Controlar el patrimonio de la Asociación. c) Mantener al día la Contabilidad Formal de la Asociación. d)  
 13 Emitir los cheques para desembolsos operativos de la Federación en forma conjunta con el presidente. Sin embargo, se podrá  
 14 autorizar una tercera firma para los cheques de otro miembro de la Junta Directiva, para los casos de ausencia temporal de  
 15 cualquiera de los dos primeros. Todos los desembolsos mayores a quinientos dólares de Los Estados Unidos de América,  
 16 deberán ser aprobados por la Junta Directiva. e) Mantener actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados  
 17 de cuentas y balances de la Asociación. f) Cobrar las cuotas de membresía y cualquier otra cuota que se establezca a los  
 18 miembros Asociados. g) Presentar el Informe de Tesorería a la Asamblea General. h) Todas las demás contenidas en estos  
 19 Estatutos, Reglamentos, normas y leyes de la República. Art. 52.- De las atribuciones de los vocales: a) Firmar las actas de  
 20 las reuniones de la Junta Directiva b) Sustituir en su orden a los demás miembros de la Junta Directiva, ya sea por renuncia,  
 21 ausencia temporal o definitiva, el primer vocal sustituirá al secretario y el segundo Vocal al tesorero. c) Colaborar en las  
 22 funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva d) Vigilar y garantizar el trabajo realizado por el resto de  
 23 los miembros de la Junta Directiva, e) Cumplir con las demás atribuciones contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, normas  
 24 y leyes de la República. Art. 53.- De la sustitución de los miembros de la Junta Directiva La renuncia o ausencia definitiva de



INSCRIPCIÓN 003 LIBRO 004 PAGINA 85





1 uno o más miembros de la Junta Directiva podrá sustituirse por cualquier otro miembro de la Junta Directiva, no pudiendo  
2 nombrarse para cubrir dichas vacantes ninguna persona diferente de las que integran la Junta Directiva. La renuncia o ausencia  
3 de más del número de miembros requeridos para hacer quorum, obligará a que se convoque a Asamblea General Extraordinaria  
4 para la elección de las plazas vacantes de la Junta Directiva, para completar su período. La ausencia sin causa justificada, a  
5 cuatro sesiones consecutivas o a seis alternas, siempre y cuando los Directivos de que se trate hayan sido debidamente  
6 convocados, se define como ausencia definitiva y se presumirá como renuncia del cargo. **CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS**

7 **Art.54.-** Los miembros integrantes de la Asociación son los siguientes: Miembros Activos y Miembros Honorarios. **Art. 55.-**

8 **Miembros Activos:** Son aquellas personas naturales o entidades asociativas afiliadas a la Asociación (tales como: Ligas  
9 Deportivas formadas por equipos y Clubes Deportivos, Asociaciones de Entrenadores, Asociaciones de Boxeadores,  
10 Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Árbitros/Jueces); que tengan relación con la dirección, control, desarrollo o  
11 práctica del boxeo profesional, de manera activa y permanente en cualquiera de sus modalidades, sin que exista, ninguna  
12 dependencia económica de la Asociación y que cumplen los requisitos exigidos en el Reglamento de afiliación respectivo.

13 Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, de manera personal o a través de su delegado y las agrupaciones a través de  
14 un representante debidamente acreditado por escrito cinco días antes de la celebración de la Asamblea y solo se admitirá una  
15 delegación por miembro. **Art. 56.-** Miembros Honorarios: Son personas naturales o entidades asociativas, a las que la

16 Asociación podrá otorgar esta categoría como reconocimiento a servicios meritorios en beneficio del boxeo profesional. Estas  
17 personas deberán ser propuestas por la Junta Directiva de la Asociación, y aprobadas por la Asamblea General (Ordinaria o  
18 Extraordinaria) por mayoría simple. Solamente tendrán voz en las Asambleas Generales. **Art. 57.-** Los miembros activos de la

19 Asociación tienen los siguientes derechos: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales según lo estipulado en el artículo  
20 anterior. b) Someter proposiciones a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General. c) Solicitar por escrito con ocho días hábiles  
21 de anticipación el aval de la Junta Directiva de la Asociación, para la participación en eventos o torneos nacionales e  
22 internacionales oficiales. d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, participando en las Asambleas que se  
23 convoquen con ese fin. e) Participar en los Campeonatos Nacionales e Internacionales y eventos deportivos que organice la  
24 Asociación. f) Recibir asistencia técnica y demás beneficios que establezca la Asociación. g) Previo aval de la Asociación,

FEIJER DONNELLY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PIBX • 502 2297 9400 • TIRAJE DEL 22.326.401 AL 23.826.000 • ABRIL 2019

INSCRIPCION 003 - LIBRO 004 PAGINA 86



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTIUNO

M. DE H.

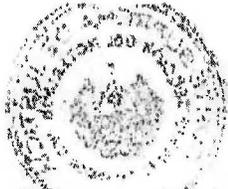
Nº 22880271

1 aceptar ayudas económicas en concepto de becas, uniformes, alimentación, viáticos y otros, para la realización de eventos  
 2 Nacionales e Internacionales; y cuando formen parte de los Seleccionados Nacionales. De igual forma cuando representen al  
 3 país en Asambleas, Congresos y Cursos de Capacitación. h) Derecho a recurrir las sanciones disciplinarias conforme lo  
 4 determine el Reglamento Disciplinario y lo que señala la Ley General de los Deportes. i) Todos los demás que concedan estos  
 5 Estatutos, los Reglamentos Internos, los Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas  
 6 establecidas por esta Asociación. Art. 58.- Los miembros activos de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir  
 7 y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencias, los Reglamentos Complementarios, los  
 8 acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, Junta Directiva y Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, y  
 9 demás disposiciones de la Asociación y normas señaladas en los presentes Estatutos; y exigir que la actuación de la Asociación  
 10 se ajuste a lo que dispone la Ley General de los Deportes. b) Participar en los Órganos de Gobierno, votar y a asistir a la  
 11 Asamblea General. c) Colaborar y participar en los programas y proyectos de la Asociación que tiendan a la realización de sus  
 12 principios y objetivos. d) Mantenerse afiliado y en forma solvente con la Asociación para poder organizar o participar en los  
 13 eventos oficiales de la Asociación y Asambleas Generales. e) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que les  
 14 confiera la Junta Directiva, en Comités de apoyo u otro órgano que establezca la Asociación. f) Pagar las cuotas de membresía  
 15 como asociados y las inscripciones para los torneos que determine la Asociación. g) Responder por los desperfectos, pérdidas o  
 16 daños ocasionados a material deportivo, equipo, instalaciones, por mal uso, negligencia, mala intención o por cualquier otra  
 17 causa que pueda demostrarse ser de responsabilidad del miembro. h) En el caso de los miembros colegiados (Clubes), deberán  
 18 presentar a la Junta Directiva, un informe anual que contenga la información siguiente: nómina del director con sus direcciones,  
 19 cuadros de resultados si hubieren realizado torneos durante el año y la nómina de sus deportistas afiliados, así como cualquier  
 20 otra información o documentos que la Asociación les solicite para su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus fines y  
 21 objetivos. i) Guardar respetuosamente los principios morales, las buenas costumbres y modales adecuados en sus relaciones  
 22 con sus compañeros asociados, miembros de la Junta Directiva, Comités Directivos Representantes, entrenadores, boxeadores,  
 23 árbitros, dirigentes, propietarios de equipos y personal administrativo, evitando actitudes disociadoras que atenten contra la  
 24 armonía y la institucionalidad. j) Las demás que les impongan estos Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de



INSCRIPCION 003 - LIBRO 004 - PAGINA 87





1 Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas señaladas en los presentes Estatutos. **Art. 59.-** La calidad de  
2 miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por haber cometido infracción y condenado por la Comisión Disciplinaria de la  
3 Asociación y/o Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, luego de haber sido oído y vencido en el proceso legal  
4 correspondiente. b) Por renuncia por escrito presentada a la Junta Directiva. **Art. 60.-** Para ser admitido como miembro será  
5 necesario: a) Reunir las condiciones establecidas en el Reglamento respectivo o las establecidas por la Junta Directiva. b)  
6 Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. c) Satisfacer la cuota de ingreso por membresía anual correspondiente. d) La admisión  
7 como nuevo miembro se anotará en el Libro de Registro y será comunicada al interesado. **Art. 61.-** El número de miembros será  
8 ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos miembros por circunstancias de fuerza  
9 mayor y que no riñan con principios democráticos de libre asociación. **Art. 62.-** Las reglas de incorporación de nuevos  
10 miembros, deberán ejercerse en el marco de lo establecido en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Asociación,  
11 siempre y cuando no contravenga los principios de accesibilidad, equidad de género e igualdad. Todo miembro potencial y  
12 solicitante que le sea negado su acceso podrá recurrir al INDES a efecto que este califique la procedencia o no de la negativa de  
13 acceso a la Asociación. **CAPITULO VI DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA Art. 63.-** El órgano Disciplinario de la Asociación  
14 Salvadoreña de Boxeo Profesional es el Comité de Disciplina Deportiva de boxeo profesional, abreviadamente "CDD".  
15 **SECCIÓN I DEL COMITE DE DISCIPLINA DEPORTIVA Art. 64.-** El Comité de Disciplina Deportiva tendrá la obligación de  
16 cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos de la Asociación y demás normas que rijan el boxeo profesional. Este órgano  
17 será autónomo en sus decisiones y resoluciones. **Art. 65.-** El Comité de Disciplina Deportiva será competente para conocer en  
18 primera instancia todas aquellas infracciones a las reglas del boxeo profesional y a la normativa recogida en estos Estatutos,  
19 pudiendo imponer las sanciones, dentro de su respectiva jurisdicción, debiendo cumplir con el debido proceso, además de  
20 conocer y dirimir los conflictos de carácter económico y deportivos que se susciten entre los clubes, deportistas, árbitros,  
21 técnicos, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva, dentro de su jurisdicción. **Art. 66.-** Los integrantes de la  
22 CDD, se conformarán en los siguientes cargos: Un Presidente, que será designado por la Asamblea General, a propuesta de la  
23 Junta Directiva, dos miembros titulares (2) miembros titulares de entre los cuales el mismo órgano disciplinario designará quien  
24 será el secretario y el vocal y dos suplentes todos elegidos en Asamblea General. Su período en el cargo será de tres años a

REDONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE CV. RRX - MIO 2297-9400 • TRAJE DEL 22.326.001 AL 23.826.000 • ABRIL 2019

INSCRIPCION 1003 LIBRO 004 - --- PAGINA 88



DOS COLONES

Nº 22880272

1 partir del momento de la elección, pudiendo reelegirse en Asamblea General por un período más. Art. 67.- Para ser elegido  
 2 miembro del CDD, además de las incompatibilidades establecidas en el artículo 41 de la Ley General de los Deportes, no deberá  
 3 pertenecer a la junta directiva de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, ni a ninguna directiva de miembros  
 4 colegiados de la misma. Art. 68.- Los miembros de la CDD deberán de tener moralidad notoria y conocimientos en el ámbito  
 5 deportivo. Art. 69.- En el caso de ausencias temporales de alguno de sus miembros, este será suplido, según el caso, por los  
 6 suplentes respectivos. Si fuere ausencia definitiva por cualquier motivo, se informará a la Junta Directiva de la Asociación, para  
 7 la designación del sustituto ante la próxima Asamblea General, pudiendo seguir funcionando, si el número de sus miembros no  
 8 es inferior a dos (2), caso contrario, deberá convocarse a Asamblea General, para la elección de la/s plaza/s vacantes, por el  
 9 período restante. Art. 70.- El presidente de la de la CDD tendrá las siguientes funciones: a) Presidir las reuniones de la CDD; b)  
 10 Coordinar la CDD; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos de la Asociación y la Ley General de los Deportes de El  
 11 Salvador; d) Emitir y firmar en conjunto con los demás miembros las resoluciones, actas y cualquier auto en los procedimientos  
 12 que conozcan. e) Ordenar el cumplimiento de las resoluciones que emita la CDD f) Convocar a reuniones de la CDD; g) Firmar la  
 13 correspondencia hacia otras instancias en nombre de la CDD. h) Las demás que le establezca los Estatutos de la Asociación y  
 14 demás normativa aplicable. Art. 71.- El secretario de la CDD tendrá las siguientes funciones: a) Recibir y custodiar la  
 15 documentación que le sea remitida a la CDD; b) cumplir y hacer cumplir el régimen disciplinario de la Asociación, emitir y firmar  
 16 en conjunto con los demás miembros las resoluciones, actas y cualquier auto en los procedimientos que conozcan. c) Llevar un  
 17 registro de las minutas de las reuniones de la CDD y de las resoluciones de esta; d) Levantar minuta de las reuniones de la CDD  
 18 y certificar las resoluciones de la CDD; e) Sustituir al presidente en las reuniones, cuando sea necesario; f) Las demás que le  
 19 establezca los Estatutos de la Asociación y la normativa aplicable; Art. 72.- El vocal de la CDD tendrá las siguientes funciones: a)  
 20 Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los demás miembros; b) cumplir y hacer cumplir el régimen disciplinario de la  
 21 Asociación, emitir y firmar en conjunto con los demás miembros las resoluciones, actas y cualquier auto en los procedimientos  
 22 que conozcan. c) Auxiliar al presidente o al secretario en el ejercicio de sus funciones. d) La demás que le establezca los  
 23 Estatutos de la Asociación y la normativa aplicable. Art. 73.- Las decisiones de la CDD, serán válidas con dos votos unánimes, si  
 24 hubiere voto disidente, éste deberá razonarlo. Art. 74.- Los miembros de la CDD se reunirán previa convocatoria realizada por el



INSCRIPCIÓN 003 LIBRO 004 PÁGINA 89





1 presidente de dicho órgano o en su defecto por el secretario. **Art. 75.-** La asistencia a las reuniones es de obligado cumplimiento  
2 para el presidente, secretario y vocal de la CDD, pudiendo participar los suplentes únicamente con derecho a voz. **Art. 76.-** La  
3 convocatoria a las reuniones deberá de realizarse por medios escritos o, en su defecto, por medios electrónicos verificables. **Art.**  
4 **77.-** Si uno de los miembros de la CDD se ausentara durante tres (3) reuniones o más, consecutivas o no consecutivas, se  
5 entenderá como abandono del cargo y ausencia definitiva, debiendo informarse a la Junta Directiva de la Asociación  
6 Salvadoreña de Boxeo profesional. **Art. 78.-** El quórum para resolver será de dos (2) miembros, en este caso, de no existir  
7 acuerdo unánime en una resolución, deberá convocarse nuevamente, para que se integren todos los miembros, para emitir la  
8 resolución correspondiente por mayoría. **SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES Art. 79.-** Constituirá infracción toda violación de  
9 las normas contenidas en los Estatutos o en cualquier otra disposición emanada por la Asociación y/o por los organismos  
10 internacionales del boxeo profesional, así como las infracciones previstas en la Ley General de los Deportes de El Salvador. **Art.**  
11 **80.-** Las infracciones pueden ser muy graves, graves o leves. **SUBSECCIÓN II.I DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR**  
12 **LOS ENTRENADORES, CUERPO TÉCNICO, REPRESENTANTES, DEPORTISTAS, COLABORADORES, PERSONAL**  
13 **ADMINISTRATIVO Y DEPORTIVO DE LOS EQUIPOS Y CLUBES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LOS EQUIPOS O**  
14 **CLUBES Y DELEGADOS. Art. 81.-** Se consideran infracciones leves las siguientes: a) La impuntualidad o llegada tarde, por  
15 una vez, de los entrenadores y deportistas a los entrenamientos, eventos deportivos nacionales e internacionales avalados por la  
16 Asociación y los Organismos Internacionales de boxeo profesional. b) El incumplimiento del deportista al plan de preparación y  
17 controles médicos. c) Proferir palabras soeces e insultos, de forma verbal o escrita, de acuerdo con la relación jerárquica de los  
18 miembros de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional y entre ellos. d) Los miembros colegiados, que no presenten el  
19 informe anual que contenga la información siguiente: nómina de los directores con sus direcciones, cuadros de resultados si se  
20 hubieren realizado torneos durante el año y la nómina de sus deportistas afiliados, así como cualquier otra información o  
21 documentos que la Asociación les solicite para su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus fines y objetivos. e) Protestar de  
22 forma reiterada las decisiones arbitrales. f) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones  
23 arbitrales o desobedecer sus órdenes. g) Dirigirse a algún integrante del equipo arbitral, componentes de los equipos y clubes,  
24 directivos y otras autoridades deportivas, con insultos o expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración



DOS COLONES

Nº

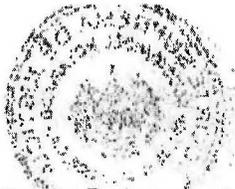
22880273

1 hacia aquéllos. h) Emplear en el transcurso de la competencia medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de  
2 otro boxeador. i) Provocar o incitar al público en contra del correcto desarrollo de un encuentro. j) Expresarse de forma  
3 atentatoria contra el público, u ofender a algún espectador con palabras o gestos. k) Provocar la interrupción anormal de un  
4 encuentro. l) Permanecer en el ring y/o en los accesos al mismo, una vez haya sido descalificado del combate. Art. 82.- Se  
5 consideran infracciones graves las siguientes: a) Impuntualidad o llegadas tarde en forma reiterada de los entrenadores y  
6 deportistas a los entrenamientos, eventos deportivos nacionales e internacionales avalados por la Asociación y/u Organismos  
7 Internacionales del boxeo profesional. b) Incumplimiento en el desarrollo de las actividades deportivas y administrativas. c)  
8 Demoras en la entrega de documentación solicitada por la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional. d) Reiterada  
9 disposición negativa en sus funciones administrativas o técnicas. e) Incumplimiento a las atribuciones establecidas en los  
10 Estatutos y demás normas y Reglamentos, establecidos por la Junta Directiva y/o Asambleas Generales. f) Crear conflictos o  
11 levantar falsos testimonios en las relaciones interpersonales de los miembros de la Asociación Salvadoreña de Boxeo  
12 Profesional. g) Faltar el respeto a las autoridades a sus compañeros, entrenadores, árbitros y demás Miembros de la Asociación  
13 Salvadoreña de Boxeo Profesional. h) No cumplir con los programas deportivos sin justa causa. i) Realizar actos de moral  
14 indebida dentro de las instalaciones de la Asociación. j) Mantener, en las instalaciones deportivas, en competencias, bases de  
15 entrenamiento, escenas de pareja que puedan considerarse inmorales y toda relación de pareja, de acuerdo con la relación  
16 jerárquica de los miembros, ya que éstas pueden afectar y crear conflictos en las relaciones interpersonales de la Asociación. k)  
17 Causar desperfectos, pérdida o daños a material deportivo, equipo, instalaciones, por mal uso, negligencia, mala intención o por  
18 cualquier otra causa que pueda demostrarse ser de responsabilidad del miembro. l) Negar su colaboración y participación en los  
19 programas y proyectos de la Asociación que tiendan a la realización de sus principios y objetivos. m) Reconocer la inscripción de  
20 cualquier deportista o deportista en algún equipo, Liga o Club Deportivo, sin verificar que éste tenga compromisos contractuales  
21 vigentes con otro equipo, Club o Liga deportiva que se lo impidan. n) Por reiteración de las faltas menos graves. o) Amenazar,  
22 coaccionar o realizar actos vejatorios contra cualquier persona que participe en un evento tutelado por la Asociación. p) El  
23 incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los jueces y/o árbitros. q) La comisión de actos denigrantes (vejatorios) de  
24 carácter grave respecto de algún integrante del equipo arbitral, componentes de los equipos, directivos y otras autoridades



INSCRIPCION 003 -LIBRO- 004 PÁGINA - 91





1 deportivas. r) Incumplir normas y Reglamentos para estancias y competencias a nivel nacional e internacional. s) Incitar o  
 2 participar en desordenes o en hechos ilicitos en cualquier lugar o circunstancia. t) Participar en robos, hurtos o tenencias  
 3 injustificadas de objetos ajenos. u) Consumo de tabaco, bebidas embriagantes y toda clase de estupefacientes dentro de las  
 4 instalaciones deportivas. v) La conducta de escupir tendrá la consideración de acto grave a los efectos del presente apartado.

5 **Art. 83.-** Se consideran infracciones muy graves las siguientes: a) Ausencias reiteradas sin la debida justificación a sus  
 6 obligaciones deportivas o profesionales. b) Lesionar con dolo o premeditación a otra persona durante sus funciones técnicas sin  
 7 perjuicio de las responsabilidades penales y civiles. c) Permitir actos de fuerza excesiva y propiciar golpes, que lleven a una  
 8 lesión o incapacidad. d) Todo chantaje verbal, o escrito dentro y fuera del país. e) Agredir de forma verbal, física, psicológica o  
 9 sexual a un compañero, miembro de la Junta Directiva, personal administrativo, personal técnico y cualquier otro integrante de la  
 10 Asociación, INDES, y otras Instituciones. f) Ingresar cualquier tipo de armas y objetos peligrosos, sin autorización y control de las  
 11 autoridades. g) Presentarse a sus labores, éntrenos o actividades de la Asociación, bajo los efectos de bebidas embriagantes y  
 12 toda clase de estupefacientes. h) No respetar las disposiciones de los organismos internacionales del boxeo profesional. i) Toda  
 13 acción u omisión, tendiente a obstaculizar o prohibir sin justa causa, que boxeadores de alto rendimiento, puedan integrarse a  
 14 las selecciones nacionales. j) Hacer mal uso de los recursos económicos y materiales que la Asociación les asigne. k) La  
 15 agresión a un componente del equipo arbitral o a un directivo, dirigente deportivo, miembro de los equipos y clubes, espectador  
 16 o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea grave o lesiva. l) La realización de actos que provoquen la  
 17 suspensión definitiva del encuentro. m) La suspensión, aplazamiento o retraso del partido por el hecho de que uno o varios  
 18 deportistas no estén debidamente uniformados como el resto de los compañeros, así como también por caso fortuito que sea  
 19 previsible para el equipo sede. n) Negarse a integrar la selección nacional sin justa causa; o) Cualquier conducta o comentario  
 20 que vaya en detrimento de la credibilidad y buen nombre de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional; así como de  
 21 cualquiera de sus miembros, patrocinadores, colaboradores.

22 **SUBSECCIÓN II.II DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR**  
 23 **LOS JUECES, MIEMBROS DEL CUERPO ÁRBITRAL Y DEMAS AUXILIARES. Art. 84.-** Se considerarán infracciones leves,  
 24 las siguientes: a) No personarse veinte minutos antes del encuentro en el terreno de juego, convenientemente uniformado de  
 acuerdo con la reglamentación vigente. b) Cualquier acto de desconsideración o dirigirse a cualquier persona con insultos,

INSCRIPCION 003 LIBRO 004 - - 2000 - 92  
 PAGINA \_\_\_\_\_



DOS COLONES

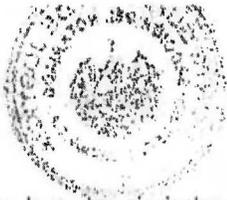
Nº 22880274

1 expresiones o ademanes incorrectos. c) La pasividad ante actitudes antideportivas de los componentes de los participantes en  
2 las competencias. d) La elaboración incompleta o equivocada del acta, la no remisión de esta en el plazo señalado, así como la  
3 falta de entrega de los informes complementarios o documentación entregada por los deportistas o equipos, relacionada con la  
4 celebración de los encuentros deportivos. e) No facilitar los resultados en la forma y plazo establecidos en la normativa de la  
5 Asociación. **Art. 85.-** Se considerarán infracciones graves, las siguientes: a) La negativa a cumplir sus funciones en un encuentro  
6 o aducir causas falsas para evitar una designación. b) La incomparecencia injustificada a un encuentro. c) Suspender un  
7 encuentro sin las circunstancias previstas en la normativa para ello. d) Amenazar o coaccionar a cualquier miembro de la  
8 Asociación, de su junta directiva o personal administrativo. e) La falta de cumplimiento por un Auxiliar de las instrucciones del  
9 Árbitro Principal. f) El comportamiento incorrecto y antideportivo que provoque el malestar del público. **Art. 86.-** Se considerarán  
10 infracciones muy graves, las siguientes: a) La agresión a Deportistas, Entrenadores, Asistentes, Directivos, aficionados,  
11 Autoridades Deportivas, o en general, a cualquier persona. b) La parcialidad probada hacia uno de los atletas o equipos en  
12 particular. c) La redacción, alteración o manipulación intencionada del informe del combate de forma que no corresponda con lo  
13 acontecido en el mismo, o la información maliciosa o falsa. d) Dirigir encuentros amistosos de carácter internacional sin la  
14 correspondiente autorización de la Asociación. **SUBSECCIÓN II.III DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS BARRAS**  
15 **Y POR LOS ESPECTADORES Art. 87.-** Se considerarán infracciones leves cometidas por los espectadores, las siguientes: a)  
16 Insultar o denigrar al equipo o a la afición visitante. b) Por utilizar cualquier equipo de sonido ajeno al de protocolo. **Art. 88.-** Se  
17 considerarán infracciones graves cometidas por los espectadores, las siguientes: a) Por ingresar y utilizar un puntero de luz en el  
18 juego. b) Por utilizar fuegos artificiales y humo, que causen daño o se suspenda el combate. c) El inadecuado comportamiento  
19 del público que genere desordenes antes, durante o después de un combate, en el escenario. **Art. 89.-** Se considerarán  
20 infracciones muy graves cometidas por los espectadores, las siguientes: a) Por interferir con el desarrollo del evento deportivo  
21 y/o la suspensión de este. b) Agresiones físicas a árbitros, miembros del cuerpo arbitral, boxeadores, miembros de equipos,  
22 clubes, directivos o cualquier otro miembro de una institución deportiva antes, durante o después del evento deportivo.  
23 **SUBSECCIÓN II. IV DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, MIEMBROS DE JUNTA**  
24 **DIRECTIVA Y MIEMBROS DE ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO PROFESIONAL. Art. 90.-** Se



INSCRIPCION 003 LIBRO - 004 PAGINA 93





1 consideran infracciones leves las siguientes: a) No inscribir en el registro correspondiente a los gimnasios que formen y que  
2 hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los Estatutos y Reglamentos respectivos. b) No dictar las normas técnicas  
3 de su respectivo deporte, en concordancia con las establecidas por su correspondiente Federación Internacional, ni velar por su  
4 cumplimiento. c) No propiciar, ni contribuir a la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo  
5 de su respectivo deporte. d) No someter a la aprobación de la respectiva Asamblea General, ni solicitar el aval del INDES las  
6 reformas a su Estatuto y Reglamentos. e) No notificar al INDES con la debida anticipación, según el reglamento  
7 correspondiente, la sede de certámenes y competencias internacionales a realizarse dentro del territorio nacional. f) No gestionar  
8 la presencia del órgano auxiliar del Estado, para prestar seguridad en las instalaciones, cuando se desarrollen competencias  
9 oficiales, de carácter internacional. g) No crear ni actualizar el archivo técnico de su deporte, dándole especial relevancia a las  
10 informaciones estadísticas de las competencias nacionales e internacionales, de los Campeonatos avalados por la Asociación y  
11 de las Selecciones Nacionales. h) Incumplimiento a las normas de mantenimiento del buen estado y funcionalidad las  
12 Instalaciones, equipo y material deportivo entregados por el INDES. i) No cumplir con las demás atribuciones y obligaciones que  
13 le señale la Ley General de los Deportes y los Estatutos de la Asociación. **Art. 91.-** Se consideran infracciones graves las  
14 siguientes: a) No promover, ni administrar campeonatos nacionales de su deporte, ni homologar sus resultados, ni sancionar a  
15 los miembros asociados que no cumplan con la obligación de realizarlos cumpliendo con los requisitos que establecen los  
16 Estatutos y demás Reglamentos. b) No preparar las condiciones, ni propiciar la participación de sus atletas en otras  
17 competencias y torneos oficiales, que sean requeridos para su desarrollo, conforme su pertenencia a los organismos  
18 internacionales respectivos. c) No presentar a consideración del INDES, de acuerdo con sus lineamientos, el proyecto de  
19 presupuesto para el año siguiente. d) Impedir sin justa causa el ingreso de nuevos integrantes de la Asociación, luego que éstos  
20 hayan cumplido los requisitos legales y estatutarios correspondientes. e) No garantizar la presencia de personal médico ni  
21 paramédico en sus competencias oficiales internacionales organizadas en El Salvador. **Art. 92.-** Se consideran infracciones muy  
22 graves las siguientes: a) No elaborar sus estatutos y reglamentos, ni someterlos a la aprobación del INDES. b) No solicitar su  
23 reconocimiento al INDES, ni inscribirse en el Registro respectivo, que al efecto llevará éste. c) No cumplir e impedir el  
24 cumplimiento de su estatuto, reglamentos y demás normas aplicables. d) No llevar contabilidad formal de acuerdo a los

INSCRIPCION 003 LIBRO 004 - 94  
PAGINA



PAPEL PARA PROTOCOLO



...ENTO VEINTICINCO  
M. DE H.

DOS COLONES

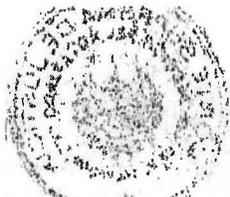
Nº 22880275

1 principios de contabilidad generalmente aceptados; ni presentar: el estado de ejecución presupuestaria; informe de caja de  
 2 tesorería; balance general; estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES. e) No presentar al INDES, en los  
 3 siete primeros días hábiles del mes de abril de cada año y posterior a la realización de su Asamblea General su informe de  
 4 actividades realizadas del año anterior, sus estados financieros debidamente auditados, la nómina de todos sus miembros,  
 5 deportistas y dirigentes, para la actualización del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas y cualquier otra  
 6 información que el INDES le solicite. f) No administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Asociación Nacional,  
 7 sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta. g) Impedir las auditorías por parte del  
 8 INDES y del ente contralor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar. h) Negociar o pactar el resultado  
 9 de cualquier evento deportivo. i) Retener sin causa justificada cualquier carné o identificación de atletas o deportistas, con el fin  
 10 de perjudicar su inscripción en equipo, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo. j) Impedir sin causa  
 11 justificada la inscripción de atletas o deportistas en equipos, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo. k)  
 12 Reconocer la inscripción de cualquier atleta o deportista en algún equipo, liga o club deportivo, sin verificar que éste tenga  
 13 compromisos contractuales vigentes con otro equipo, club o liga deportiva que se lo impidan. **SECCIÓN III DE LAS SANCIONES**  
 14 **Art. 93.-** Las circunstancias que pueden modificar el grado de la sanción se dividen en: a) Agravantes b) Atenuantes. **Art. 94.-** Se  
 15 consideran circunstancias atenuantes: a) No poseer antecedentes de sanciones por indisciplina. b) Confesar la infracción ante  
 16 las autoridades pertinentes inmediatamente después de haber cometido el hecho. c) Proporcionar testimonios o datos veraces o  
 17 relevantes que permitan la aclaración del hecho investigado. **Art. 95.-** Se consideran circunstancias agravantes: a) Actuar con  
 18 alevosía b) Actuar con premeditación y engaño c) Actuar con dolo d) Actuar en medio de una multitud para ocultar su  
 19 individualización. e) Haber instigado, directa o indirectamente la realización de una infracción. f) Haber promovido  
 20 deliberadamente los hechos ocurridos en forma colectiva. g) Cometerlo en la sede o en la cancha de una tercera entidad que no  
 21 haya participado del encuentro, o ejecutar la falta en tiempo y lugar alejados a la celebración del espectáculo deportivo a efectos  
 22 de eludir los controles de seguridad. h) El empleo o la participación de menores de edad para la celebración de los hechos. i) La  
 23 omisión de los hechos durante partidos de divisiones inferiores (infante - juveniles). j) Haber vulnerado, incumplido, o no haber  
 24 ejercido debidamente el derecho de admisión, sin importar la modalidad, cuando tal omisión ha contribuido o facilitado la



INSCRIPCION 003 - LIBRO 004 - PAGINA 95





1 comisión del hecho punible. k) Haber cometido el hecho punible bajo la influencia de cualquier estupefaciente o sustancias  
2 psicotrópicas, debidamente acreditadas o confesadas por el autor. l) La reincidencia en hechos de violencia en espectáculos  
3 deportivos en los últimos dos torneos. m) La habitualidad. Puede ser considerado habitual, cualquier sujeto que cometa más de  
4 dos actos punibles por temporada, sin importar la figura jurídica por la cual fue sancionado. n) Ejecutarlo con desprecio o con  
5 ofensa de las autoridades o funcionarios de la Asociación, o en el lugar en que aquellas ejercen sus funciones institucionales o  
6 particulares. o) Cometerlo en la sede de las oficinas de la Asociación. p) El empleo de elementos contundentes hábiles para  
7 causar lesiones personales o uso de armas de fuego, sin justa causa en cualquier instalación deportiva. **Art. 96.- Efectos de las**  
8 **circunstancias agravantes y atenuantes. a) Las circunstancias agravantes les permiten a los órganos disciplinarios llegar al**  
9 **máximo; y las atenuantes, al mínimo de la pena establecida para cada hecho sancionatorio. b) Para elevar o rebajar la sanción,**  
10 **el órgano disciplinario atenderá, preferentemente, a la calidad y entidad de las circunstancias concurrentes y a las conclusiones**  
11 **que ellas permitan derivar acerca de la mayor o menor peligrosidad de la conducta desplegada o de la que pudo cometerse. c)**  
12 **Considerará, asimismo, la reincidencia del infractor. Art. 97.- No podrán ser sancionadas las acciones u omisiones no tipificadas**  
13 **como infracción en cualquiera de las normas recogidas en estos Estatutos y Ley General de los Deportes o en el Reglamento de**  
14 **ASABOX. Art. 98.- No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre establecida con anterioridad a la comisión de la**  
15 **falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los**  
16 **inculpados, siempre que no se hubiese terminado de cumplir la sanción Art. 99.- Las sanciones tienen carácter educativo,**  
17 **preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad la defensa del interés general y el prestigio del boxeo**  
18 **profesional. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, principalmente, la intencionalidad del infractor y el resultado**  
19 **de la acción u omisión. Art. 100.- Se considerarán como principales criterios para la gradualidad de la sanción: la intencionalidad**  
20 **del infractor, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso. Art.**  
21 **101.- Las sanciones que pueden imponerse con arreglo a los presentes Estatutos, por razón de las faltas en él previstas, son las**  
22 **siguientes: a) Personas naturales: i. Suspensión. ii. Amonestación pública. iii. Expulsión; iv. Prohibición de ejercer cualquier**  
23 **actividad en el ámbito v. Multa b) Personas jurídicas y entes colegiados asociados: i. Pérdida o descenso de categoría. ii.**  
24 **Deducción de puntos en la clasificación. iii. Multa iv. Desafiliación. Art. 102.- Nadie podrá ser sancionado de por vida o por**

FEBRE DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PBX: +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22,324,001 AL 22,824,000 • ABRIL 2019

INSCRIPCION 003 LIBRO 004 - PÁGINA 96



DOS COLONES

Nº 22880276

1 tiempo indefinido. Art. 103.- Incurrirán en las infracciones tipificadas en las diferentes normas recogidas en estos Estatutos, los  
 2 que tomen parte directa en la ejecución del hecho sancionable, los que, de alguna manera comprobable, directa o  
 3 indirectamente inciten a otro a ejecutarlo y los que cooperen en la ejecución de éste, con actos sin los cuales no se hubieren  
 4 efectuado. Art. 104.- La sanción de amonestación tiene carácter preventivo y se considerará como antecedente para calificar la  
 5 conducta futura. Art. 105.- La imposición de las sanciones se hará atendiendo a la clasificación del artículo 80 de los presentes  
 6 estatutos. Art. 106.- La imposición de sanciones para las personas naturales será la siguiente: a) Las infracciones leves, serán  
 7 sancionadas mediante amonestación por escrito. En caso de que la infracción mencionada, se cometa por segunda vez, la  
 8 sanción será de uno a dos combates de suspensión. Además, una multa hasta de cinco salarios mínimos mensuales en la  
 9 industria. b) Las infracciones graves, serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad de la  
 10 asociación, con uno a seis combates de suspensión, lo cual no podrá exceder de un periodo máximo de dos meses de  
 11 suspensión. Para las Ligas Profesionales se aplicará, además, una multa de hasta quince salarios mínimos mensuales en la  
 12 industria. En caso de que la infracción mencionada, se cometa por segunda vez, la sanción será la prohibición de ejercer  
 13 cualquier actividad en el boxeo profesional, podrá aumentarse hasta diez combates de suspensión y no podrá exceder a tres  
 14 meses de suspensión, además una hasta veinte salarios mínimos mensuales en la industria. c) Las infracciones muy graves,  
 15 serán sancionadas con la expulsión del infractor de cualquier competición avalada y organizada por la Asociación Salvadoreña  
 16 de Boxeo profesional, de cuatro a 10 combates de suspensión, que no podrá exceder a un año, se aplicará además una multa  
 17 hasta cincuenta hasta veinte salarios mínimos mensuales en la industria. En caso de que la infracción mencionada, se cometa  
 18 por segunda vez, la sanción será la prohibición de ejercer cualquier actividad en el deporte de Boxeo Profesional, por un periodo  
 19 de uno a dos años, para las Ligas Profesionales se aplicara además una multa hasta cien salarios mínimos mensuales en la  
 20 industria. Art.107.- La imposición de sanciones a las personas jurídicas y entes colegiados asociados será la misma aplicable  
 21 para las personas naturales. Art. 108.- Las personas jurídicas o entes colegiados, para su rehabilitación como afiliada, y poder  
 22 continuar su participación en los eventos deportivos, deben cancelar la multa aplicada y quedara a criterio del órgano  
 23 disciplinario si le conmuta o no la suspensión con el pago de la multa impuesta. Art. 109.- Cuando haya reincidencia, por  
 24 incumplimiento de las disposiciones referentes a las canchas y elementos técnicos necesarios según las reglas de juego, el CDD



INSCRIPCION 003 LIBRO 004 PAGINA 97





1 podrá suspender la utilización de la cancha a la espera del informe del órgano correspondiente, y a la vista de este, proponer al  
2 órgano competente la clausura de la sede. **Art. 110.-** Las personas que sean retiradas de una competición o sea retirado por el  
3 CDD de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, una vez inscrito, antes y/o durante su desarrollo, sin perjuicio de la  
4 pérdida de la categoría, que pueda acordar el CDD, sancionarlo con la pérdida de la cuota de inscripción ya pagada, no  
5 pudiendo participar en ninguna otra competición, dentro de la misma temporada y podrá ser condenado al descenso para la  
6 siguiente categoría inferior que organice o avale la Asociación Salvadoreña de Boxeo profesional. **Art. 111.-** Para la aplicación  
7 de todas las sanciones, el CDD deberá tomar en cuenta, como principales criterios para la gradualidad de éstas, la  
8 intencionalidad del infractor, la reincidencia al cometer por segunda vez una infracción de la misma naturaleza declarada por  
9 resolución firme, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso. **Art.**  
10 **112.-** La responsabilidad del infractor se extingue por las siguientes causas: a) El cumplimiento de la sanción; b) La muerte del  
11 infractor; c) Pérdida de la personalidad jurídica d) Indulto por la Asociación Salvadoreña de Boxeo profesional; e) Los demás  
12 casos expresamente señalados en las normas aplicables al ámbito deportivo. **Art. 113-** En ningún caso podrá imponerse doble  
13 sanción al infractor por los mismos hechos. Si las leyes posteriores del tiempo en que fue cometida la infracción fueren  
14 favorables al infractor se aplicarán dichas disposiciones más favorables, en el caso particular que se trate. **SECCIÓN IV DEL**  
15 **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. SUBSECCIÓN IV.I DEL PROCEDIMIENTO Art 114.-** Para la aplicación de las sanciones  
16 se requiere instruir el respectivo expediente y garantizar el derecho a la defensa, igualmente el órgano disciplinario podrá  
17 solicitar u ordenar las pruebas y diligencias que estime necesaria. Todas estas actuaciones tienen el carácter confidencial y, en  
18 consecuencias, los directivos se abstendrán de emitir opiniones al respecto, de forma pública. **Art. 115.-** Cuando la Junta  
19 Directiva de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional o cualquier miembro afiliado personal o colegiado, tuviere  
20 conocimiento de una infracción cometida por un miembro, persona natural o ente colegiado de la Asociación Salvadoreña de  
21 Boxeo Profesional o cualquier persona obligada a cumplir los Estatutos y normativa de la Asociación Salvadoreña de Boxeo  
22 profesional, deberá denunciarlo, con pruebas ante la CDD, de no existir domicilio conocido, deberá remitirlo a la sede del órgano  
23 colegiado correspondiente y/o a las Oficinas de la Asociación Salvadoreña de Boxeo profesional. Quien tendrá la obligación de  
24 remitir de manera inmediata el expediente que se forme, al Comité de Disciplina Deportiva de la Asociación Salvadoreña de

INSCRIPCION 003 - LIBRO 004 - PAGINA 98



1 **Boxeo Profesional** quien, de conformidad a estos Estatutos, tomará una decisión por medio de resolución razonada. **Art. 116.-**

2 Para la averiguación de la infracción cometida se tendrá en cuenta un intervalo no mayor de setenta y dos horas contadas a

3 partir de que dé por recibida la denuncia por el órgano disciplinario, periodo que podrá ampliarse por resolución razonada, según

4 lo complejo del caso, el plazo no podrá ampliarse cuando se trate de una infracción cometida en el desarrollo de un torneo

5 oficial, que afecte su programación de combates. **Art. 117.-** Al abrirse un expediente para la investigación de una infracción

6 cometida, se citará al encartado y/o al representante de su Atleta, Promotor, o Gimnasio, según el caso, mediante notificación,

7 con explicación de los motivos del procedimiento, a sus direcciones físicas o electrónicas, con constancia de su recepción, para

8 que ejerzan su derecho de defensa, emitan su respuesta u opinión, por escrito o si el caso lo amerita, celebrar audiencia dentro

9 de las cuarenta y ocho horas siguientes después de recibida la citación. En la contestación de la audiencia sea verbal o escrita,

10 el encartado deberá expresar sus argumentos de forma clara y precisa, además podrá presentar u ofrecer las pruebas de

11 descargo pertinentes. Si el infractor no concurriera a la citación, ni la contestare por escrito, se continuará sin su intervención,

12 quedando el caso, listo para resolver. **Art. 119.-** El Comité de Disciplina (CDD) deberá de emitir una resolución inmediatamente,

13 vencido el plazo para la contestación del infractor, salvo en los casos especiales que previa resolución razonada se haya

14 ampliado el plazo, hasta en los cinco (5) días hábiles siguientes, a la celebración o vencimiento de la audiencia. Se notificará la

15 resolución definitiva al infractor, al representante del Atleta, Promotor, o Gimnasio, en sus direcciones físicas o electrónicas,

16 dejando constancia de recibido. Esta resolución será apelable ante el Tribunal de Disciplina, Ética y de Apelaciones del Deporte.

17 **SECCIÓN V DE LOS RECURSOS. SUBSECCIÓN V.I DE LOS RECURSOS POR VÍA ORDINARIA Art. 120.-** Toda resolución

18 emitida por el Comité de Disciplina (CDD), podrá ser apelada por quien demuestre un interés legítimo, ante el Tribunal de

19 Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, después de haberse sido notificado, por

20 escrito, en el que se expresen los motivos que lo fundamentan y acompañado de las pruebas correspondientes. **Art. 121.-**

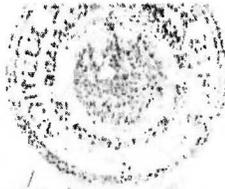
21 Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, deberá resolver el recurso, de acuerdo a lo establecido en la Ley

22 General de los Deportes de El Salvador, y el Reglamento del Tribunal. **SUBSECCIÓN V.II DE LOS RECURSOS POR VÍA**

23 **EXTRAORDINARIA Art. 122.-** El indulto se constituye como una forma del derecho de gracia, en el ejercicio de una prerrogativa

24 soberana de la Junta Directiva de la Asociación Salvadoreña de Boxeo profesional, para favorecer a un miembro de la





1 Asociación Salvadoreña de Boxeo profesional, que haya sido sancionado por alguna Comisión de Disciplina Deportiva y que  
2 previo a los requisitos establecidos en la Normativa, pueda ser acreedor a este beneficio. **Art.123.-** La concesión del indulto,  
3 corresponde a la Junta Directiva de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, podrá otorgarse en cada caso a los  
4 sancionados por resolución definitiva, de cualquiera de las instancias disciplinarias. **Art. 124.-** Pueden solicitar el indulto los  
5 sancionados o cualquier miembro asociado a su nombre, sin necesidad de poder. **Art. 125.-** La solicitud de indulto debe dirigirse  
6 a la Junta Directiva, consignándose en ella las razones o motivos en que se fundamenta la gracia, y se acompañará certificación  
7 de la resolución definitiva ejecutoriada, que se hubiere pronunciado en el procedimiento. **Art. 126.-** Recibida la solicitud, la Junta  
8 Directiva, comprobará que aquella reúne las formalidades a que se refiere el artículo anterior. Comprobadas tales circunstancias,  
9 dará cuenta ante la CDD de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, para que emita un informe. **Art. 127.-** La CDD de  
10 la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional emitirá el informe dentro de un término que no excederá de treinta días hábiles  
11 y si fuere favorable a la gracia solicitada expondrá las razones morales, de justicia o de equidad que favorecen el indulto. **Art.**  
12 **128.-** Si el informe de la CDD de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional fuere desfavorable al indulto, la Junta Directiva  
13 no podrá acceder a la gracia; y si fuere favorable, la Junta Directiva podrá conceder o denegar el indulto solicitado. **Art. 129.-** El  
14 indulto puede ir acompañado de las condiciones y restricciones que la equidad y la justicia aconsejen. **Artículo 130.-** El indulto  
15 de la pena pecuniaria eximirá al indultado del pago de la cantidad que aún no hubiere sido satisfecha; pero no comprenderá la  
16 devolución de la ya pagada, a no ser que así se determine expresamente. **Artículo 131.-** Cuando en el indulto se hubieren  
17 impuesto condiciones, no se dará cumplimiento a la concesión mientras aquellas no hayan sido previamente cumplidas por el  
18 indultado, salvo las que por su naturaleza no se lo permitan. **Artículo 132.-** La solicitud de indulto no suspenderá el cumplimiento  
19 de la resolución ejecutoriada. **Artículo 133.-** La concesión del indulto es irrevocable y se arreglará a las condiciones en que  
20 hubiere sido otorgado. **Artículo 134.-** Concedido el indulto, la Secretaría de la Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, lo  
21 notificará, de manera inmediata a el Comité de Disciplina, al favorecido, y a Promotor o Gimnasio que corresponda,  
22 transcribiendo el Acuerdo respectivo para su debido cumplimiento. **CAPITULO VII LAS GERENCIAS Art. 135.-** Podrán existir  
23 dos tipos de Gerencias: 1 Gerencia Administrativa 2 Gerencia Técnica o Deportiva **Art. 136.-** Los titulares de ambos cargos  
24 serán propuestos y elegidos por la Junta Directiva. Su nombramiento, renuncia o destitución será atribución de la Junta Directiva.

PRINCE DONNELLY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. P.BX. +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22,326-001 AL 23,826-000 • ABRIL 2019

INSCRIPCION 003 LIBRO 004 - 100 PÁGINA



DOS COLONES

Nº 22880278

1 Art. 137.- Técnico Administrativo tendrá las siguientes atribuciones: Realizar gestiones administrativas que comprenden la  
 2 realización de documentación, elaboración de proyectos que promuevan el desarrollo, masificación y difusión del boxeo  
 3 profesional. 1. Elaboración y ejecución de planes estratégicos y proyectos que contribuyan a la obtención de fondos propios para  
 4 ASABOX. 2. Gestionar patrocinadores para ASABOX. Art. 138.- Técnico Nacional tendrá las siguientes atribuciones: 1. Elaborar  
 5 el plan de entrenamiento de los para-atletas que tenga a su cargo, el cual deberá ser aprobado por la junta directiva. 2. Entrenar  
 6 al grupo de atletas Seleccionados Nacionales y de masificación 3. Trabajar en la búsqueda y capacitación de nuevos talentos e  
 7 incorporarlos a su grupo de trabajo, buscando atraer nuevos talentos a nuestro deporte. **CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO Art.**  
 8 **139.-** El Patrimonio de la Asociación, estará compuesto por: a) Los ingresos propios por cuotas de membresía, cuotas de  
 9 inscripción en los eventos y cuotas extraordinarias establecidas a los miembros asociados. b) Los recursos provenientes del  
 10 INDES Y otros Organismos del Estado o Internacionales y de la Empresa Privada. c) Los ingresos generados con patrimonio del  
 11 Estado. d) Las donaciones, legados de herencias o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. e)  
 12 Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. f) Los ingresos que la  
 13 Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional obtuviere de cualquier actividad económica lícita. g) Todos los bienes muebles e  
 14 inmuebles que adquiera, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. h) Los derechos de  
 15 inscripción relativos a competiciones deportivas y aquellos relacionados con signos distintivos, publicidad, transmisiones  
 16 televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Asociación Salvadoreña de Boxeo  
 17 Profesional. Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio. **Art. 140.- Administración del**  
 18 **Patrimonio** El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva de conformidad a las directrices de la  
 19 Asamblea General, de los presentes estatutos y la Ley General de los Deportes de El Salvador. **Art. 141.- Fiscalización de**  
 20 **Fondos** Incorporar lo establecido en el artículo 48 de la LGD La administración de los fondos asignados por el Estado a  
 21 través del INDES, a la Asociación y además los generados con el patrimonio del INDES, estarán sujetos a la fiscalización y  
 22 auditoría de éste y del ente contralor del Estado. **Art. 142.-** La Asociación deberá reportar mensualmente a la Unidad Financiera  
 23 Institucional del INDES, los ingresos que se generen con la utilización del patrimonio del INDES. Además, otros ingresos  
 24 generados dentro o fuera del país por la gestión de la Asociación, deberá registrarse contablemente y serán auditados por el



INSCRIPCION 003 LIBRO 004 - - - - 101 PAGINA





1 INDES. Asimismo, los comprobantes de ingresos que emita la Asociación deberán ser autorizados por éste. **CAPÍTULO IX DE**

2 **LA DISOLUCIÓN Art.143.-** No podrá disolverse la Asociación si no es por disposición de las Leyes de la Republica o por  
3 resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los miembros activos  
4 totales de la Asociación. Dicho acuerdo de disolución deberá ser comunicado al INDES y a los organismos internacionales del  
5 boxeo profesional a los cuales esté afiliado. **Art. 144. -** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General  
6 nombrará una Comisión de liquidación que llevará a cabo la liquidación de los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra  
7 índole propiedad de la Asociación que resolverá el destino que se le dará a los mismos después de cancelar todos sus  
8 compromisos. El remanente solo deberá destinarse para ayudar al desarrollo del deporte nacional. Los bienes que el INDES  
9 haya trasladado a la Asociación deberán ser devueltos a éste. La respectiva liquidación deberá ser supervisada por el INDES.

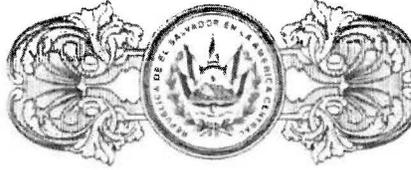
10 **Art.145.-** En el caso de los signos distintivos registrados a favor de las Asociación en el Centro Nacional de Registros, la  
11 comisión de liquidación deberá cancelar dicha inscripción. **CAPÍTULO X REFORMA, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE**

12 **ESTATUTOS Art.146.-** Los presentes estatutos únicamente podrán ser reformados, modificados o derogados a petición de la  
13 Junta Directiva o del treinta por ciento de los miembros activos de la Asociación, reunidos en Asamblea General Extraordinaria,  
14 con la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento de todos los miembros activos presentes. **Art. 147.-** La propuesta  
15 de reforma, modificación o derogación, por parte de los miembros de la Asamblea General, deberá ser dirigida a la Junta  
16 Directiva y deberá incluirse en el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse. **Art. 148.-** Una vez aprobada  
17 la reforma, modificación o derogación de Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria, esta solo tendrá eficacia jurídica  
18 cuando haya sido autorizada por el Comité Directivo del INDES e inscrita en Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones  
19 Deportivas. **Art. 149.-** Las modificaciones, reformas o derogaciones siempre deberán ser aprobadas por el INDES. **CAPÍTULO**

20 **XI DISPOSICIONES GENERALES Art. 150.-** Los miembros de la Asociación deberán dirimir sus conflictos por medios  
21 alternativos de solución de diferencias, entendiéndose como tales la mediación, la conciliación y el arbitraje; dichas soluciones se  
22 regirán por lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **Art. 151.-** Todo lo no previsto en los presentes  
23 Estatutos y en la normativa aplicable a la Asociación será resuelto por la Junta Directiva y se hará del conocimiento de la  
24 Asamblea General más próxima, siempre y cuando dichas resoluciones no contraríen la normativa salvadoreña en general y en

FCB RE DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE CV. PISA. +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22.526.001 AL 23.826.000 • ABRIL 2019

INSCRIPCIÓN 003 LIBRO 004 PAGINA 102



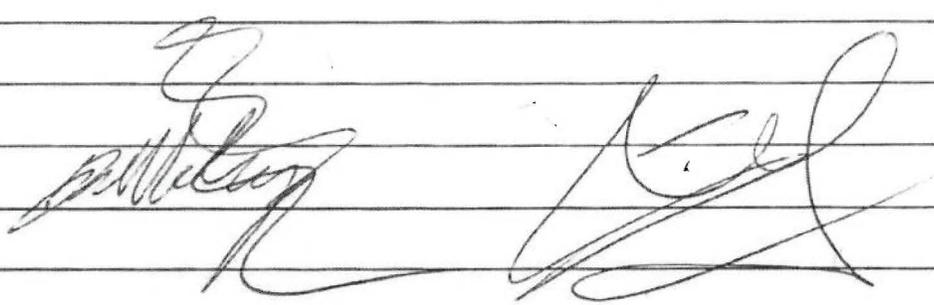
DOS COLONES

Nº

22880279

1 especifico a la Ley General de los Deportes y sus reglamentos, derechos individuales de las personas, el interés general y  
 2 principios de equidad. CAPITULO XII Disposición Transitoria. Art. 152.- La Junta Directiva será la encargada de elaborar los  
 3 Reglamentos correspondientes de acuerdo a los presentes estatutos y a la Ley General de los Deportes de El Salvador,  
 4 debiendo someterlos a revisión del INDES, sancionarlos por la asamblea e inscribirlos en el INDES. CAPITULO XIII.  
 5 Derogatoria y Vigencia. Art. 153.- Los presentes Estatutos derogan en su totalidad a los Estatutos anteriores de la Asociación,  
 6 y entrarán en vigencia el día siguiente de su inscripción en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas.  
 7 "\*\*\*\*\*ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Instituto Nacional de los Deportes de El  
 8 Salvador, extendiendo la presente en San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte". Al final de la  
 9 certificación hay una firma que se lee "\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\* Rubricada" Titulo que dice: LIC. OSCAR ANTONIO RAMÍREZ  
 10 RODRÍGUEZ. SECRETARIO ASABOX "\*\*\*\*\*" hay sello circular que dice: ASABOX. Asociación Salvadoreña de Boxeo  
 11 Profesional. SECRETARIO\*\*\*\*\*. Y Yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que hice al otorgante la advertencia respecto de la  
 12 obligación de inscribir esta escritura en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, del Instituto Nacional  
 13 de los Deportes de El Salvador, conforme a la Ley General de los Deportes de El Salvador, de los efectos de su inscripción,  
 14 haciendo constar la conformidad de la transcripción, con la certificación original del Acuerdo de la Asamblea General de la  
 15 Asociación Salvadoreña de Boxeo Profesional, con la cual fue confrontada y que se agregará como anexo del presente libro de  
 16 protocolo. Así se expresó el compareciente a quien expliqué detenidamente los efectos legales de la presente escritura y leída  
 17 que se la hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firma conmigo. DE TODO DOY FE.

18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24




INSCRIPCION 003 LIBRO 004 PÁGINA 103



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten initials]*

INSCRIPCION 003 - - - 004 - - - 10 1/2  
LIBRO - - - PAGINA

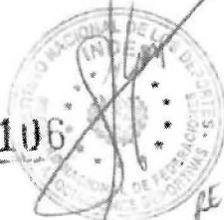
SO ANTE MI del Folio **CIENTO TRECE** Frente al Folio **CIENTO VEINTINUEVE** Frente del LIBRO **ONCE** de mi Protocolo, el cual vencerá el día veintidós de Octubre del dos mil veintiuno y para ser entregado a la **ASOCIACION SALVADOREÑA DE BOXEO PROFESIONAL**, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil veinte.



INSCRIPCION 003 - - - - LIBRO 004 - - - - PAGINA 105



INSCRIPCION 003 LIBRO 004 PÁGINA 106



FE

**REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y  
ASOCIACIONES DEPORTIVAS**

**GISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES  
DEPORTIVAS:** San Salvador, a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día  
veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

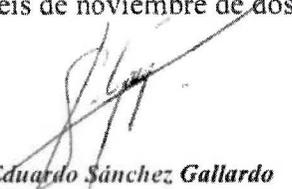
Inscribase la **PROTOCOLOZACIÓN DE ESTATUTOS** de la  
**ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE BOXEO PROFESIONAL**, presentado a este  
Registro bajo el número 2020INDES198 a las dieciséis horas con diez minutos del día  
veintiséis de noviembre de dos mil veinte.



*Lic. Jorge Eduardo Sánchez Gallardo*  
*Jefe del Registro Nacional de*  
*Federaciones y Asociaciones Deportivas*



**INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y  
ASOCIACIONES DEPORTIVAS**, con base al Artículo 59 y 60 de la Ley General de  
los Deportes de El Salvador **AL NUMERO 003 DEL LIBRO 004** de Federaciones y  
Asociaciones Deportivas **DEL FOLIO 071 AL FOLIO 108** FECHA DE  
INSCRIPCIÓN: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.



*Lic. Jorge Eduardo Sánchez Gallardo*  
*Jefe del Registro Nacional de*  
*Federaciones y Asociaciones Deportivas*



El Suscrito Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia que consta de diecinueve folios es fiel y conforme con la copia que consta en el Registro con la cual ha sido confrontada, extendiendo, firmando y sellando la presente en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Lic. Jorge Eduardo Sánchez Gallardo  
Jefe de Registro Nacional de  
Federaciones y Asociaciones Deportivas

